

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN ESTUDIOS DE GÉNERO**



**TEMA DE INVESTIGACIÓN  
PARTICIPACIÓN, INCIDENCIA Y DEMANDAS DE FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS  
DE FEMINICIDIO EN EL SALVADOR DURANTE EL PERIODO 2018 AL 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
MAESTRA EN ESTUDIOS DE GÉNERO**

**PRESENTADO POR:  
LICENCIADA CECILIA DEL ROSARIO MANCÍA QUIJADA**

**DOCENTE ASESORA:  
MAESTRA GLENDA ALICIA VAQUERANO CRUZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, 25 DE OCTUBRE DE 2023**

**AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

MSc. Roger Armando Arias Alvarado

**RECTOR**

PhD. Raúl Ernesto Azcúnaga López

**VICERRECTOR ACADEMICO**

Ing. Juan Rosa Quintanilla

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

Ing. Francisco Antonio Alarcón Sandoval

**SECRETARIO GENERAL**

**AUTORIDADES**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

**DECANA**

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco

**VICEDECANO**

Dr. José Miguel Vásquez

**DIRECTOR DE UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

## AGRADECIMIENTOS

***“Ni una menos, ni una muerte más”*** (Susana Chávez).

A Dios todo poderoso, por permitirme culminar esta meta personal y profesional; por darme la sabiduría, paciencia y fortaleza para finalizar con éxito este proceso.

A las mujeres que se nos adelantaron a causa de la violencia feminicida en El Salvador: Flor García, Fernanda Nájera, Rubia Hernández y en especial a mi amiga de infancia Enna Hernández que también fue víctima de violencia feminicida en años atrás.

A las víctimas indirectas que han sido parte de esta investigación: Isabel García, María de los Ángeles Quezada, Víctor Rivera; quienes dijeron sí a ser parte de este proceso investigativo y compartieron conmigo su sentir, pensar, sus vivencias, emociones, etc. a raíz de la pérdida de su familiar.

A mi mamá Amalia Quijada, quien me acompañó y aliento a seguir y no desmayar en los momentos que obstaculizaron ese proceso.

A mi papá, en memoria de Roberto Mancía que desde el cielo ha sido la estrella que ha guiado mi camino y me acompañó desde el inicio hasta el final de manera espiritual en este proceso.

A mi asesora maestra Glenda Vaquerano, que con su profesionalismo, experticia y conocimiento siempre me guio y orientó en todo el proceso investigativo; también me

tuvo mucha comprensión ante los factores distractores; y siempre me impulso a seguir adelante y culminar el proceso.

A mis amistades por confiar en mí, por darme fuerzas, ánimos y preguntarme cómo iba en el proceso de investigación, por acompañarme, abrazarme e invitarme a no rendirme y culminar esta meta personal y profesional. A Maira, Maritza, Ana Karla, Vilma, Claudia, Ivón, Sandra, Gaby, Elisa, Marina, Noel, Jonathan, Mauricio, Gerson, Josué, Erick y Fredy.

A la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local, a la coordinadora de la maestría, maestra Diana Merino y al grupo de maestras quienes compartieron su conocimiento, me formaron con conciencia crítica ante la necesidad de generar cambios en la sociedad a favor de los derechos humanos de las mujeres y que también fueron y serán parte de este sueño: “la primera cohorte de la maestría en Estudios de Género”.

**Licda. Cecilia del Rosario Mancía Quijada.**

## TABLA DE CONTENIDO

### Contenido

INTRODUCCIÓN .....	4
RESUMEN.....	6
CAPÍTULO 1: MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO .....	8
1.1 Marco conceptual .....	9
1.2 Marco Normativo internacional y nacional .....	30
CAPÍTULO 2: OBJETIVOS Y METODOLOGIA.....	45
2.1 Objetivo general.....	45
2.2 Objetivos específicos .....	46
2.3 Tipo de estudio .....	46
2.4 Obtención de datos .....	48
2.5 Definición de la muestra.....	50
2.6 Técnicas e instrumentos de investigación.....	52
2.7 Estudio y manejo de los datos obtenidos .....	53
CAPÍTULO 3: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	54
3.1 Análisis situacional de las víctimas directas e indirectas de feminicidio .....	54
3.2 Servicios con que cuenta el Estado: prevención y atención .....	60

3.3 Casos de feminicidio registrados en el período 2018 a 2021 en El Salvador .....	71
3.4 Mecanismos de incidencia y participación .....	78
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES .....	102
ANEXOS.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	111

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1 casos de feminicidio 2018 al 2021 .....	51
Tabla 2 Referentes claves y/o expertos .....	52
Tabla 3 Acciones de prevención en materia de violencia contra las mujeres a nivel institucional .....	65
Tabla 4 Perfiles de atención, mecanismos y servicios de atención a nivel institucional	69
Tabla 5 Acciones para una atención integral y transformadora .....	97

## INTRODUCCIÓN

El delito de feminicidio que se comete contra una mujer, afecta grandemente a la familiar de la víctima en su dinámica cotidiana, en lo económico, social, político, salud, etc. así como el cuidado y protección de hijas e hijos que quedan en la orfandad. En el mejor de los casos, la labor de cuidado es asumido por la abuela, abuelo, hermanas, hijas e hijos mayores maternos trastocando su vida en todos los aspectos, teniendo que asumir los costos de manutención, educación, salud de las y los dependientes directos de la mujer víctima de feminicidio.

Por otra parte, la familia enfrenta procesos legales engorrosos, y a veces sin la aplicabilidad de la ley con enfoque de género. Dicha situación impide que las familias puedan vivir su proceso de duelo, y ocasiona otras afectaciones en su salud integral u otros medios de vida que deben ser puestos ante las instituciones competentes para su debido seguimiento.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la investigación realizada **“Participación, incidencia y demandas de familiares de las víctimas de feminicidio en El Salvador durante el período 2018 al 2021”**. Con el fin de posicionar los mecanismos de participación de las víctimas indirectas de feminicidio, las afectaciones, las necesidades de atención y las demandas que requieren suplir por parte del Estado Salvadoreño.

Por otra parte, se detallan las acciones de reparación integral y transformadora desde la mirada de las víctimas indirectas de feminicidio y así como la mirada institucional.

El presente documento está organizado en ocho apartados: 1) Resumen, 2) Capítulo 1 Marco conceptual y normativo, 3) Capítulo 2 Objetivos y Metodología, 4) Capítulo 3 Resultados de la Investigación, 5) Conclusiones, 6) Recomendaciones, 7) anexos y 8) Bibliografía.



Finalmente, es importante posicionar la condición y posición de las víctimas indirectas de feminicidio y si estas son escuchadas por las instituciones estatales, como parte de la garantía de derechos humanos de las víctimas.

# **PARTICIPACIÓN, INCIDENCIA Y DEMANDAS DE FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO EN EL SALVADOR DURANTE EL PERIODO 2018 AL 2021**

POR

Cecilia del Rosario Mancía Quijada

## **RESUMEN**

La participación de las víctimas es un mecanismo ciudadano, que garantiza y se vincula con la garantía efectiva de los derechos humanos, sobre todo los derechos de las mujeres. El poder de la participación de las víctimas, radica en contextualizar las necesidades y demandas de las víctimas, sobre todo desde un enfoque de género; puesto que permite a las víctimas alzar la voz, bajo un ejercicio ciudadano, el cual permita un trato diferenciado y digno como parte de una reparación transformadora: el Estado debe proveer y garantizar los derechos que les han sido vulnerados ante la violación de sus derechos humanos.

Por otra parte, la participación de las víctimas es un derecho fundamental que les asiste a las familias víctimas indirectas de feminicidio, y está regulada en el marco legal internacional y nacional. A manera de ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de sus sentencias ha brindado recomendaciones en materia de reparaciones y participación de las víctimas con el fin que los Estados brinden reparaciones integrales y transformadoras.

La presente investigación, fue realizada con la finalidad de identificar los mecanismos de incidencia, demandas de atención y reparación de familiares de las víctimas indirectas de feminicidio en El Salvador, en el período 2018 al 2021.

Por otra parte, buscó describir y posicionar las afectaciones que genera la violencia feminicida en las familias víctimas indirectas de feminicidio, así como las necesidades que presenta el grupo familiar y si estas cuentan con los servicios integrales del Estado.

Con esta finalidad, se ha utilizado un diseño metodológico cualitativo, siendo el medio para obtener información desde el sentir, el pensar, las vivencias propias y particulares; y el conocimiento de las personas participantes y/o afectadas a raíz del asesinato de su familiar a causa de feminicidio. La información recopilada es considerada como fuente primaria para esta investigación. Con ello se buscó identificar, describir, analizar los mecanismos de incidencia, demandas de atención y reparación de familiares de las víctimas de feminicidio en El Salvador.

Considero de suma importancia describir la condición de las víctimas indirectas de feminicidio; posicionar el ejercicio de la participación plena como un derecho vinculante con el acceso a la justicia y si éstas la ejercen en la práctica o si se encuentran limitadas. ¿Si existen mecanismos de incidencia instalada o estos han sido creados por las víctimas de acuerdo a su vivencia individual y colectiva?

Finalmente, me interesó reflexionar sobre las medidas de reparación que las víctimas indirectas demandan. Para analizar si éstas son garantizadas por el Estado de acuerdo a las medidas de reparación emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## CAPÍTULO 1: MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

Ante un hecho criminal, se tiene a la víctima directa que sufrió el daño, por ejemplo, la mujer que perdió su vida ante un feminicidio, y por otro lado las víctimas indirectas la familia cercana que convivió con la víctima directa y que sufre un grave impacto y dolor por la pérdida de la familiar.

En la práctica, las víctimas indirectas son tratadas como objeto, pues son vistas como la víctima testigo; utilizada únicamente para denunciar y ser instrumento clave de las instituciones que persiguen delitos, con el fin de condenar al agresor o perpetrador del delito cometido. En este sentido, son poco escuchadas; las familias necesitan solventar necesidades básicas, inmediatas o a largo plazo que son necesarias para su subsistencia.

Bajo el enfoque de derechos humanos las familias de las víctimas necesitan ser escuchadas y atendidas por el Estado, puesto que son olvidadas por la sociedad, por el sistema de justicia y por las instituciones mandatadas a brindar atención a víctimas. Es de suma importancia, garantizar medidas de reparación integral o reparación transformadora desde el sentir, pensar y vivir de las víctimas. Para lograrlo se necesita crear y hacer uso de mecanismos de participación e incidencia de las víctimas, con la finalidad de ser escuchadas, conocer sus necesidades y/o problemáticas que les asisten en su cotidianidad. Y por otra parte, transformar y dar respuesta a sus necesidades, así como dignificar los derechos que les asisten como personas sujetas de derechos y que les fueron vulnerados.

Con la finalidad de contextualizar el tema investigado, en el primer capítulo se presenta el marco conceptual y normativo que sustenta la investigación realizada.

## 1.1 Marco conceptual

El marco conceptual, se encuentra integrado por un conjunto de definiciones operativas que tienen como finalidad servir de base para la explicación de cada uno de los términos esenciales que deben incluirse en una investigación jurídica<sup>1</sup>. La intención principal del marco conceptual reside en precisar los alcances teórico-conceptuales del estudio en referencia, es decir, reforzar el sentido que posee la investigación [...]²

### 1.1.1 Participación de las víctimas

La participación, se presenta como una necesidad para que el país pueda avanzar “en la implementación y consolidación de una verdadera política pública que sea realmente transformadora.”³ Se contempla además, como un mecanismo que no solo permite construir democracia, sino también el restablecimiento de los derechos de las víctimas.<sup>4</sup>

La participación de las víctimas, debe entenderse como el derecho que estas y las organizaciones que las representan tienen: hacer parte de las decisiones que se toman desde el Estado y el Gobierno a nivel local, en torno a su atención, asistencia y reparación integral, y que los pueden afectar en los distintos ámbitos de sus vidas (económico, social, político, cultural)<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Arturo Miguel Chípuli Castillo y Alan Jair García Flores, *Manual metodológico para la licenciatura en Derecho* (México: Editorial Universidad de Xalapa, 2014), 234-270.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> Angie Mayorga Coy, “La reparación y la participación de las víctimas en la ley 1448 de 2011 y el Acuerdo de Paz de la Habana”. *Revista de Trabajo Social*, Vol. 23 N° 2, Facultad de Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional de Colombia (2021): 2023, <https://doi.org/10.15446/ts.v23n2.91183>

<sup>4</sup> Angie Mayorga Coy, “La reparación y la participación de las víctimas en la ley 1448 de 2011 y el Acuerdo de Paz de la Habana”. *Revista de Trabajo Social*, Vol. 23 N° 2, Facultad de Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional de Colombia (2021): 2023, <https://doi.org/10.15446/ts.v23n2.91183>

<sup>5</sup> Angie Mayorga Coy, “La reparación y la participación de las víctimas en la ley 1448 de 2011 y el Acuerdo de Paz de la Habana”. *Revista de Trabajo Social*, Vol. 23 N° 2, Facultad de Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional de Colombia (2021): 2023, <https://doi.org/10.15446/ts.v23n2.91183>

En otras palabras, tomando de referencia los textos consultados la Participación de las víctimas es un mecanismo ciudadano que garantiza y se vincula con la garantía efectiva de los derechos humanos sobre todo los derechos de las mujeres. El poder de la participación de las víctimas, radica en contextualizar las necesidades y demandas de las víctimas sobre todo desde un enfoque de género; puesto que permite a las víctimas alzar la voz bajo un ejercicio ciudadano, el cual permite un trato diferenciado y digno como parte de una reparación transformadora: el Estado provee y garantiza los derechos que le han sido vulnerados ante la violación de sus derechos humanos.

Por otra parte, como mecanismo de participación de víctimas instalado, Mayorga hace referencia a la creación de espacios que permita el ejercicio pleno de su ciudadanía; se plantea como necesario la instalación de la *“mesa de participación de víctimas a nivel municipal, distrital, departamental y nacional”*. Apegado a la investigación realizada se vuelve un mecanismo importante, puesto que se coloca al centro las necesidades e intereses de las familias de las víctimas indirectas de feminicidio, para ser escuchadas ante el Estado salvadoreño. La participación, se contempla como un mecanismo para generar una debida reparación a las víctimas y satisfacción de sus derechos que fueron vulnerados.

El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en el 34° período de sesiones hace un abordaje de la participación de las víctimas en las medidas de justicia de transición; además hace una distinción fundamental entre los argumentos “epistémicos” y los relativos a la “legitimidad” a la hora de propugnar la participación de las víctimas en las medidas de justicia de transición<sup>6</sup>.

Los argumentos epistémicos se refieren al tipo de información y conocimientos que se pueden obtener gracias a la participación, y a las consecuencias positivas de la

---

<sup>6</sup> Organización de Naciones Unidas (ONU): “Informe del Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición” A/HR/3462, acceso el 26 de mayo de 2022, <https://documentsddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/441/94/PDF/G1644194.pdf?OpenElement>

adquisición de esos conocimientos. Por tanto, según los argumentos epistémicos, al pedir a las víctimas que participen en las medidas de justicia de transición se puede incrementar las probabilidades que las medidas de justicia de transición tengan en cuenta el sentido de justicia de las víctimas y su opinión sobre lo que constituiría una reparación efectiva; contribuir a garantizar que las medidas tengan debidamente en cuenta las necesidades de las víctimas, por una parte, e importantes factores contextuales como la realidad cultural, histórica y política, por otra ampliar la gama de alternativas posibles a medida que se pongan sobre la mesa más ideas para una reparación efectiva<sup>7</sup>.

Según los argumentos relativos a legitimidad, la participación de las víctimas es importante no sólo por las contribuciones específicas que pueden hacer las víctimas en materia de información o conocimientos, sino también porque: la participación en sí misma es una forma de reconocer y empoderar a las víctimas; el llamamiento a la participación de las víctimas y su consiguiente empoderamiento pueden contribuir a darles visibilidad y ayudarlas a hacerse un sitio en la esfera pública que quizás se les haya negado antes; el efecto igualador de la participación facilita la identificación de los elementos comunes de las experiencias, valores y principios de los distintos tipos de víctimas, así como de las víctimas y las no víctimas, lo que es importante para formar coaliciones y generar consenso con respecto a las políticas de justicia de transición; la participación de las víctimas pone un rostro humano a los debates sobre la justicia de transición, constituye un importante recordatorio de que los debates no son sólo de carácter técnico y, a su vez, motiva a las partes interesadas para alcanzar un acuerdo que de otro modo podría resultar difícil.<sup>8</sup>

María Teresa Sadek define la participación como cualquier actividad que desarrollen los ciudadanos con el fin de intervenir en el nombramiento de quienes los gobiernan, o pretendan influir en la construcción de políticas estatales; esta visión abarca

---

<sup>7</sup> Ibíb.

<sup>8</sup> Organización de Naciones Unidas (ONU): “Informe del Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición” A/HR/3462, acceso el 26 de mayo de 2022, <https://documentsddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/441/94/PDF/G1644194.pdf?OpenElement>

la legalidad o la ilegalidad, lo individual y colectivo, acciones de apoyo o presión por los cuales las personas pretenden incidir sobre el modo de gobierno que les compete.<sup>9</sup> En este sentido, la participación es entendida como: 1. Grado de influencia que se ejerce a través de la actividad; 2. Lo que incluye la cantidad de presión que se ejerce sobre los dirigentes para que actúen de determinada manera; 3. Amplitud del resultado a obtener según produzca un beneficio particular o colectivo; 4. Grado de conflicto en que se verán envueltos los participantes; 5. Nivel alto o bajo de iniciativa personal requerida para realizar la actividad y 6. Grado de cooperación asociados con la misma.<sup>10</sup>

Para Roza Acuña, la participación, desde una perspectiva operacional, determina como participación todas aquellas actividades que son libres y mediante las cuales los individuos toman parte escogiendo, y pretendiendo control sobre quien los representa en el gobierno, dichos individuos que participan adquieren cierto grado de poder, en términos formales, impulsando tras la movilización influenciada, es decir, por otros actores.<sup>11</sup> Esta definición establece la incidencia, donde quien participa influye en quien toma decisiones y por lo tanto trastoca y transforma la vida social, cultural, política, económica, legal, etc.

Desde una perspectiva internacional Naciones Unidas (2009), propone que la participación se debe entender como un proceso, en el que las comunidades, velando por un interés “legítimo” en el ámbito que consideren, pretendan influir y ser tenidos en cuenta en la toma de decisiones y en la gestión de recursos; siendo así protagonistas y gestores de su realidad.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Danya Saraí Calderón Herrán, “La Mesa Nacional de Participación para Víctimas: ¿Un mecanismo de participación efectiva?” (tesis pregrado, Pontificia Universidad Javeriana, 2018), 5. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/40483/Trabajo%20de%20Grado%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>10</sup> *Ibíd.*

<sup>11</sup> Danya Saraí Calderón Herrán, “La Mesa Nacional de Participación para Víctimas: ¿Un mecanismo de participación efectiva?” (tesis pregrado, Pontificia Universidad Javeriana, 2018), 6. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/40483/Trabajo%20de%20Grado%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>12</sup> *Ibíd.* 6.



En ese sentido, la participación ciudadana favorece la legitimidad de las decisiones públicas. Sin lugar a dudas las organizaciones de la sociedad civil tienen especial importancia al representar intereses colectivos y defender los derechos específicos ante las autoridades y entidades privadas.<sup>13</sup>

Hart (1993) define la participación como “la capacidad de expresar decisiones que sean reconocidas por el entorno social y que afectan a la vida propia y/o la vida en la comunidad que se vive. Es el medio por el cual se construye una democracia y es un criterio con el cual se deben juzgar las democracias.<sup>14</sup>

La participación se vincula con la contraloría social entendida esta “como el conjunto de acciones y prácticas fiscalizadoras y reguladoras llevadas a cabo autónomamente por la sociedad sobre el ámbito de lo público, con el fin de que éste exprese en su actuación los intereses públicos y su aporte a la construcción de la ciudadanía.<sup>15</sup> Para hacer efectiva la participación ciudadana, existen mecanismos y herramientas de incidencia como: solicitud de información; conferencias de prensa; denuncia pública en redes sociales; informes; conversatorios; asesoría legal gratuita; acompañamiento y la conformación de Movimiento ciudadano.<sup>16</sup> Dichos mecanismos permiten a la ciudadanía acercarse a las entidades competentes con la finalidad de obtener respuesta ante necesidades y demandas que se necesitan solventar: un proceso legal, una problemática social que afecte directa o indirectamente de forma individual,

---

<sup>13</sup> Ana Recinos, Denisse Siliézar y Mónica Velasco, “Mecanismos de incidencia de las organizaciones de la sociedad civil salvadoreña para prevenir y combatir la corrupción (2018-2019)”, Observatorio de Políticas públicas Universidad Francisco Gavidia (2021): 166, <https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/9760/1/Compendio%20CUM%202021.pdf#page=163>.

<sup>14</sup> Roger, A. Hart, “La participación de los niños: de la participación simbólica a la participación auténtica”, *ensayo UNICEF, n. 4 (s/F): 5*, [https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ie\\_participation\\_spa.pdf](https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ie_participation_spa.pdf)

<sup>15</sup> Ana Recinos, Denisse Siliézar y Mónica Velasco, “Mecanismos de incidencia de las organizaciones de la sociedad civil salvadoreña para prevenir y combatir la corrupción (2018-2019)”, Observatorio de Políticas públicas Universidad Francisco Gavidia (2021): 167. <https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/9760/1/Compendio%20CUM%202021.pdf#page=163>

<sup>16</sup> Ana Recinos, Denisse Siliézar y Mónica Velasco, “Mecanismos de incidencia de las organizaciones de la sociedad civil salvadoreña para prevenir y combatir la corrupción (2018-2019)”, Observatorio de Políticas públicas Universidad Francisco Gavidia (2021): 171-172, <https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/9760/1/Compendio%20CUM%202021.pdf#page=163>

colectiva o comunitaria. Con ello, la ciudadanía busca transformar la realidad que ha sido trastocada y que no permite el desarrollo óptimo e integral de la ciudadanía.

Para garantizar la participación efectiva, es necesario cumplir con indicadores<sup>17</sup> como: **1. Inclusión**, la cual determina el grado de acogida de las necesidades de determinado grupo, individuo en las decisiones estatales, es decir se debe incluir a la población en condiciones de vulnerabilidad en la protección del aparato estatal, hacerlos participes, activos y relevantes en el sistema. Así como considerar las recomendaciones planteadas de acuerdo a su condición y posición y que estas sean consideradas en la agenda pública; **2. Grado de representación**, es necesario acompañar y habilitar espacios para que la población visibilice sus necesidades, demandas o problemáticas que permitan ser posicionadas ante el Estado. Para ello, es necesario establecer espacios de diálogo (a través de mesas, comités, etc.) con la población y que a su vez se integren representantes del Estado (de acuerdo a la entidades competentes) para discutir las demandas, necesidades, temas y problemáticas que afecten a poblaciones vulnerables y que deben ser resueltos. Es importante reconocer la identidad que sienten las víctimas con las y los líderes que les representan; **3. Facilidad de acceso**, establecer canales reales para la comunicación son claves para que la participación sea una realidad, sin embargo, estos deben ser accesibles a la población, en consecuencia, es necesario que el Estado comunique cualquier acción que busque generar canales de comunicación, que se haga llegar las acciones que pretende emprender para dar respuesta a las demandas, necesidades temas y/o problemáticas expuestas por la población. ; **4 Consenso**, entendido como aquellos acuerdos explícitos e implícitos a los que se han podido llegar el Estado y la población implicada y que se supone satisfacen las necesidades de la población.

---

<sup>17</sup> Danya Saraí Calderón Herrán, “La Mesa Nacional de Participación para Víctimas: ¿Un mecanismo de participación efectiva?” (tesis pregrado, Pontificia Universidad Javeriana, 2018), 9. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/40483/Trabajo%20de%20Grado%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

A partir de lo expuesto anteriormente, es necesario definir el concepto de participación de las víctimas, para el caso de la investigación realizada con base a la literatura consultada; se entiende por “participación de las víctimas” el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación, y coadyuvar de manera voluntaria en el posicionamiento de las necesidades y demandas que el Estado debe dar respuesta, en el proceso de reparación integral, así como en la formulación de políticas públicas que permitan garantizar los derechos humanos que se han visto vulnerados ante la pérdida de la mujer víctima de feminicidio.

A continuación se detallan estrategias que permiten garantizar la participación de las víctimas<sup>18</sup>:

- Consultar con la persona, familias y/o comunidades y construir con ellas el plan de trabajo, quienes determinaran cual es la ruta más adecuada.
- Reconocer las fortalezas individuales, familiares y comunitarias lo que permite una mayor conciencia frente a sistemas políticos, económicos y sociales.
- Garantizar a las víctimas y a la sociedad civil el derecho a la verdad.
- Garantizar los procesos de investigación o ejercicios participativos con víctimas.
- Instalar espacios de incidencia y participación a través de comités, mesas, etc.
- Crear e instalar estrategias de comunicación tecnológicas.

En este sentido el Estado debe promover o sentar las bases para que las familias de las víctimas de feminicidio sean las y los actores primordiales en los procesos de reparación integral, mediante la promoción de mecanismos de participación que permitan una participación efectiva, donde las familias sean escuchadas, expongan las necesidades a corto, mediano y largo plazo, incidan en el proceso legal, etc. A partir de ello sean parte de la formulación de políticas públicas, como colectivo organizado: donde exista la triada Víctimas indirectas (familiares), Estado y sociedad civil (como apoyo de los poderes públicos). Lo cual permitirá brindar una atención integral y reparadora según las competencias públicas desde el principio de corresponsabilidad estatal y la

---

<sup>18</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica: Tres estrategias para garantizar la participación de las víctimas. Colombia, acceso el 2 de agosto de 2022, <https://centrodememoriahistorica.gov.co/tres-estrategias-para-garantizar-la-participacion-de-las-victimas/>

coordinación con la sociedad civil a favor de las familias que enfrentan un contexto de violencia indirecta a causa de una sociedad machista y patriarcal.

### 1.1.2 Víctimas: definición y tipos de víctimas

Algunas perspectivas victimológicas han entendido a las víctimas como aquella persona que sufre las consecuencias de un delito<sup>19</sup>, en tanto otras como la de Mendelsohn amplían el enfoque a quienes sufren las consecuencias de la opresión política o social, de la vulneración de derechos humanos y de los desastres naturales. Ambos enfoques comparten la idea de que la víctima sufrirá una situación de desventaja como consecuencia de una situación extrema a ella.<sup>20</sup>

Se entenderá por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder<sup>21</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su tesoro determina diversos conceptos respecto a la “víctima”, entendiéndose como víctima quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y la persecución indebida. El que padece un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño para él y perjuicio en su interés. Quien se expone a un grave riesgo por otro<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abusos de poder: 1985: 313, [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf)

<sup>20</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abusos de poder: 1985: 313, [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf)

<sup>21</sup> *Ibíd.*

<sup>22</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): “Tesoro” acceso el 8 de mayo de 2022, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tesauro/termino/V%C3%ADctimas#result>

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, define por víctimas “a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”<sup>23</sup> En ese sentido las víctimas pueden ser directas o indirectas: **la víctima directa** (el/la afectada/o) persona que sufre directamente las consecuencias del delito; **la víctima indirecta** (los familiares quienes dependen de ésta) persona que, debido a su relación de dependencia o lazo sanguíneo o afectivo con la víctima directa, sufre también las consecuencias del hecho delictivo. Se incluye a las personas que han intentado evitar el delito o han ayudado a la víctima directa.<sup>24</sup>

Para Ganduglia (2006-2007) la víctima directa “es la que sufre en sentido estricto la ofensa tipificado como delito” y la víctima indirecta, o víctima en sentido más amplio, es la persona que sin participar expresamente en los hechos que se enjuician es victimizada debido al sufrimiento, el menoscabo incluso la muerte de la primera y, en su caso, por la propia contemplación de la victimización directa<sup>25</sup>.

En el marco normativo nacional, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en el artículo 8, literal l define dos tipos de víctimas: **Víctima directa** a toda mujer a quien se le vulnere el derecho a vivir libre de violencia, independientemente que se le denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora. Por otra parte, en el literal m se establece como **víctima indirecta**

---

<sup>23</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abusos de poder, 1985: 313, [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf)

<sup>24</sup> *Ibíd.*

<sup>25</sup> Ruth Teubal, “las madres frente al abuso infantil intrafamiliar en sus hijos ¿Son Víctimas?”, *artículo Universidad de Buenos Aires. Argentina*, (2010): 10, [file:///C:/Users/50370/Downloads/dpachecopaz,+5280-Texto+del+art\\_culo-14914-1-10-20100522\\_compressed%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/50370/Downloads/dpachecopaz,+5280-Texto+del+art_culo-14914-1-10-20100522_compressed%20(1).pdf)

toda persona a quien se le vulnere el derecho a vivir libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas”.<sup>26</sup>

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, las víctimas indirectas son la voz de las víctimas directas siendo quienes pueden expresar el dolor, el vacío, las afectaciones y el cambio en la dinámica familiar que el hecho genera. Considero de suma importancia, determinar con claridad ¿Quién? o ¿Quiénes son las víctimas indirectas? Puesto que permite delimitar un aproximado de las víctimas indirectas a las cuales el Estado salvadoreño deberá garantizar las necesidades de la familia, así como los derechos vulnerados, ante la pérdida de su familiar “víctima directa”. Por ello, se consideran víctimas indirectas la familia más cercana con quien tuvo incidencia directa la mujer víctima directa de feminicidio (Madre, padre, hermana, hermanos, hijas e hijos, etc.)

### 1.1.3 Feminicidio y violencia feminicida

La categoría feminicidio, es introducida por Diana Russell y Jill Radford, quienes han investigado sobre esta problemática y exponen sus argumentos en el libro *Femicide: The Politics of Woman Killing*<sup>27</sup>. Russell en 1990, definió el feminicidio como “the killing of women because they are women”, y afirmó que se trataba de una clase de muertes de mujeres debido al sexismo. Además, es Russell quien argumenta que el termino de feminicidio surge inicialmente en 1801, dentro del texto “A satirical View of lodon at the Commencemnet of Ninetheenth century” donde se hace énfasis sobre el asesinato de la

---

<sup>26</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011), artículo 8, literal l y m.

<sup>27</sup> Vilma Vaquerano, “Violencia contra las Mujeres en El Salvador”, *Revista Fundación Friedrich Ebert Stiftung* n. 1 (2016):8.

mujer, causando tal importancia que dicho termino fue usado para describir o dar a conocer los hechos violentos que eran causados hacia las mujeres<sup>28</sup>.

En 1992, en un texto denominado “feminicide”, a cargo de Radford y Russell; hacen una descripción clara del feminicidio el cual lo describen como una dimensión desgarradora y sensitiva de la violencia masculina, siendo este el terror contra las mujeres, donde se evidencia el abuso físico, psicológico, sexual, verbal, tortura, abuso sexual infantil e incesto<sup>29</sup>. Así mismo, Russell define “feminicidio” como “el asesinato misógino de mujeres cometido por varones”. Las autoras citadas sostienen que nombrar los asesinatos como “feminicidio”, se remueve el velo oscuro con el que cubren términos “neutrales” como “homicidio” o “asesinato”; e indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género.<sup>30</sup>

Por otra parte, Julia Monárrez; quien en 2005 define el feminicidio como el asesinato masivo de mujeres cometido por victimarios hombres, los cuales evidencia su superioridad<sup>31</sup>. Así mismo, asegura que un feminicidio “es un mensaje de terrorismo sexual porque aunque los crímenes son generalmente cometidos contra las más vulnerables, es un mensaje para que todas las mujeres no salgan de sus casas, porque fuera del hogar, en el mundo público hay peligro y las pueden matar”<sup>32</sup>. En ese mismo año Ana Leticia Aguilar hace un aporte interesante entorno al concepto de feminicidio, la cual describe que el mismo surge en contraposición al homicidio, haciendo énfasis que

---

<sup>28</sup> Angie Natali Bernal Aldana, “el feminicidio una revisión histórica del concepto”, artículo Universidad Santo Tomás, Colombia. 9  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21970/2020angiebernal.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

<sup>29</sup> Angie Natali Bernal Aldana, “el feminicidio una revisión histórica del concepto”, artículo Universidad Santo Tomás, Colombia. 9  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21970/2020angiebernal.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

<sup>30</sup> Vilma Vaquerano, “Violencia contra las Mujeres en El Salvador”, *Revista Fundación Friedrich Ebert Stiftung n. 1* (2016):8.

<sup>31</sup> Angie Natali Bernal Aldana, “el feminicidio una revisión histórica del concepto”, artículo Universidad Santo Tomás, Colombia. 10  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21970/2020angiebernal.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

<sup>32</sup> Vilma Vaquerano, “Violencia contra las Mujeres en El Salvador”, *Revista Fundación Friedrich Ebert Stiftung n. 1* (2016):8.

es neutral, permitiendo de esta manera superar el discurso legalista basado en definiciones restrictivas que ocasionan distorsionar y negar la realidad de las mujeres.

La antropóloga mexicana Marcela Lagarde, en 2006 aporta un concepto de feminicidio que ha tenido gran importancia, ella lo describe como el “conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”<sup>33</sup>. Señala que el “feminicidio” permite enfrentar el problema como parte de la violencia de género contra las mujeres como una categoría analítica de la teoría política. Se define como “Todos los actos, acciones, conductas de violencia de género que culminan en algunas ocasiones con el homicidio de mujeres, que cuentan en muchos casos con la impunidad por parte del Estado, considerándolo como un crimen de Estado”.<sup>34</sup>

Según Saccomano (2017) el feminicidio se constituye como la expresión más radical y grave de la violencia en contra de la mujer o violencia de género; ya que se trata del asesinato de una mujer a manos del hombre cuyas motivaciones radican en el desprecio, el odio, el placer o la concepción de la víctima como un bien patrimonial. El feminicidio comprende a todas las formas en las que se ejecuta un homicidio, o, dicho de otra forma, el acto delictivo cuyo fin radica en darle muerte a otro y cuya motivación se basa en la discriminación en razón del género<sup>35</sup>.

De acuerdo al marco jurídico salvadoreño, en 2010 la Asamblea Legislativa de El Salvador, bajo el decreto 520, aprueba la Ley Especial Integral para una Vida Libre de

---

<sup>33</sup> Angie Natali Bernal Aldana, “el feminicidio una revisión histórica del concepto”, artículo Universidad Santo Tomás, Colombia. 10  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21970/2020angiebernal.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

<sup>34</sup> Vilma Vaquerano, “Violencia contra las Mujeres en El Salvador”, *Revista Fundación Friedrich Ebert Stiftung n. 1* (2016):8.

<sup>35</sup> Jenny Alexandra Gordón Yanchatipán, “Garantía del derecho de reparación integral de los huérfanos del núcleo familiar por feminicidio” (tesis de maestría, Universidad Hemisferios, 2021), 29.  
[http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1303/1/TesisFinal\\_AlexandraGordon.pdf](http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1303/1/TesisFinal_AlexandraGordon.pdf).



Violencia para las Mujeres, en el artículo 45, se define el feminicidio como: “Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años”<sup>36</sup>. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las circunstancias: que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima; que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima; que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género; que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual y muerte precedida por cauda de mutilación<sup>37</sup>.

Por otra parte, en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en el artículo 9, literal b define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres<sup>38</sup>”. Para efectos de la presente investigación, se utilizará el concepto de feminicidio planteado por Marcela Lagarde y la definición establecida en el marco jurídico salvadoreño en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

---

<sup>36</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011), artículo 45.

<sup>37</sup> *Ibíd.*

<sup>38</sup> *Ibíd.* Artículo 9, literal b.

#### 1.1.4 Caracterización de las víctimas indirectas de feminicidio

La revisión teórica de las víctimas indirectas en Echeburúa (2004), Gandulia (2009), Valladolid (2003) y (Russell y Radford (1992) permite inferir ciertas características compartidas reflejadas por las víctimas indirectas de feminicidio<sup>39</sup>:

- Está vinculada emocionalmente a la víctima directa, generalmente son familiares o personas cercanas a las víctimas que mantenían con ellas lazos afectivos significativos.
- Las motiva la necesidad de la verdad, el reconocimiento la memoria, la reparación del daño y la restauración de la moralidad de las víctimas.
- No tienen una participación directa en el delito.
- Ven comprometida su salud física y mental después del feminicidio.
- Enfrenta repercusiones económicas y sociales significativas.
- Son personas actuantes ante el Estado para llevar a cabo procesos de búsqueda de justicia, demostrando con ello cierta capacidad de acción frente al delito.
- Son susceptibles de ser revictimizadas.

Las características enlistadas anteriormente muestran una mirada de cómo son las víctimas indirectas. Sin embargo, la poca información al respecto limita su abordaje. Sin embargo, la presente investigación valida las características antes enlistadas que caracterizan a las víctimas indirectas a causa de feminicidio que han sido parte de esta investigación.

---

<sup>39</sup> Maricarmen Gómez Muñoz, "Vivencias de Paz y violencia en las víctimas de feminicidio, una mirada desde los estudios para la paz" (tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de México, 2021), 45. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/111589/Tesis%20final%20Maricarmen%20G%c3%b3mez%20Mu%c3%b1oz%202021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

### 1.1.5 Impacto emocional de las víctimas indirectas de feminicidio

Los delitos violentos son sucesos negativos vividos de forma brusca que generan terror e indefensión, ponen en peligro la integridad física o psicológica de una persona y dejan a la víctima en tal situación emocional, que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales<sup>40</sup>.

Cualquier trauma -y un delito violento lo es- supone una quiebra en el sentimiento de seguridad de una persona, y de rebote, en el entorno familiar cercano. Más allá del sufrimiento de la víctima directa, queda alterada toda la estructura familiar. De ahí, que sea de interés el conocimiento de las reacciones y secuelas emocionales que arrastran muchas personas – en su mayoría mujeres y niños- durante períodos prolongados a lo largo de toda su vida<sup>41</sup>.

La evaluación del daño psíquico (“el quantum doloris”) sufrido en las víctimas es importante para planificar el tratamiento, así como para tipificar los daños criminalmente, establecer una compensación adecuada o determinar la incapacidad laboral. El daño psicológico requiere también ser evaluado en las víctimas indirectas de los sucesos violentos, que son las personas que sin ser directamente concernidas por el hecho delictivo, sufren las consecuencias del mismo. El daño psicológico se refiere por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> Enrique Echeburúa, Paz de Corral y Pedro J. Amor, “Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”, *artículo Universidad del País Vasco*, Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Vol. 4 (2004): 228, [file:///C:/Users/50370/Downloads/Dialnet-EvaluacionDelDanoPsicologicoEnLasVictimasDeDelitos-2515637%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/50370/Downloads/Dialnet-EvaluacionDelDanoPsicologicoEnLasVictimasDeDelitos-2515637%20(1).pdf)

<sup>41</sup> *Ibíd.*

<sup>42</sup> *Ibíd.* 228-229.

Si bien los autores hacen referencia al daño psicológico por un delito violento, el feminicidio es considerado un hecho violento debido a los indicadores de misoginia, agresión física, violación, marcas en el cuerpo con mensajes misóginos, es decir, el método por el cual la mujer pierde su vida es un hecho violento. En ese sentido, se carece de descripción específica de las consecuencias psicológicas de las víctimas indirectas de feminicidio, sin embargo, Esbec (2000) describe el daño psíquico en las víctimas de delitos violentos<sup>43</sup>:

- Sentimientos negativos: humillación vergüenza, culpa o ira.
- Ansiedad.
- Preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.
- Depresión.
- Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados.
- Disminución de la autoestima.
- Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.
- Cambios en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia en un mundo justo.
- Hostilidad, agresividad, abuso de drogas.
- Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento).
- Aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso, y pérdida de control sobre su propia vida.
- Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre; necesidad apremiante de trasladarse de domicilio.
- Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño.
- Disfunción sexual.

---

<sup>43</sup> Ibíd.

Las afectaciones psíquicas antes mencionadas, quizá no sean las únicas, ya que cada persona las vive y enfrenta de diversas maneras de acuerdo a sus recursos psicológicos personales, es decir, cada persona gestiona las emociones de acuerdo a su capacidad de afrontamiento, resiliencia y red de apoyo. Sin embargo, considero importante que el Estado tenga en cuenta los daños psicológicos que enfrentan las víctimas indirectas a causa del feminicidio y ofrezcan programas de salud mental específicos para las víctimas que permitan resarcir el daño psicológico, así como la gestión del duelo que ocasionó la pérdida de su familiar.

#### 1.1.6 Medidas de reparación

El Diccionario de la Lengua Española define así la palabra reparación: Del lat. Tardío, reparatio, -oñis “restablecimiento, renovación”. Acción y efecto de reparar algo roto o estropeado. Desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria<sup>44</sup>. Tomando de referencia a Fisher reparar es el deber del victimario de generar una nueva cadena de hechos que acerque, en la mayor medida posible, la realidad dañada a la que existiría de no haber ocasionado el perjuicio.<sup>45</sup> La reparación se constituye como un conjunto de medidas integrales encaminadas a consolidar la restitución efectiva y de ser el caso, estar acompañadas con medidas accesorias que permitan una verdadera satisfacción de la víctima.<sup>46</sup>

Sergio García, manifiesta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha construido una verdadera doctrina sobre reparaciones, que va mucho más allá de la simple reiteración de las medidas indemnizatorias tradicionales.<sup>47</sup> La Corte

---

<sup>44</sup> Juliana Nanclares Márquez y Ariel Humberto Gómez, “La reparación: una aproximación a sus historia, presente y prospectivas”, *Civilizar, Ciencias Sociales y Humanas* n. 17 (2017):63. DOI: 10.22518/16578953.899

<sup>45</sup> *Ibíd.*

<sup>46</sup> Jenny Alexandra Gordón Yanchatipán, “Garantía del derecho de reparación integral de los huérfanos del núcleo familiar por feminicidio” (tesis de maestría, Universidad Hemisferios, 2021), 41. [http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1303/1/TesisFinal\\_AlexandraGordon.pdf](http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1303/1/TesisFinal_AlexandraGordon.pdf)

<sup>47</sup> Sergio García, “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones”, *Revista Un cuarto de siglo 1979-2004* :3 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/Reparaciones-Sergio-G.pdf>

Interamericana de Derechos Humanos, en coherencia con el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, concibe la reparación como un derecho en el sistema interamericano estableciendo: “cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de estos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”<sup>48</sup>

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación consiste en restablecer la situación de la víctima al momento anterior al hecho ilícito, borrando o anulando las consecuencias de dicho acto u omisión ilícitos<sup>49</sup>. Por otra parte, define: “la reparación como el término genérico, que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido<sup>50</sup>”.

#### 1.1.5 Participación e incidencia de las víctimas de violencia

La participación de las víctimas debe entenderse como el derecho que estas y las organizaciones que las representan tienen: hacer parte de las decisiones que se toman desde el Estado y el Gobierno a nivel local, departamental y nacional en torno a su atención, asistencia y reparación integral, y que los pueden afectar en los distintos ámbitos de sus vidas (económico, social, político, cultural).<sup>51</sup> La participación se presenta como una necesidad para que el país pueda avanzar “en la implementación y consolidación de una verdadera política pública que sea realmente transformadora”. Por

---

<sup>48</sup> Convención Americana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969), artículo 63, numeral 1. <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2017/09/Convencion-Americana-Sobre-Derechos-Humanos.pdf>

<sup>49</sup> Claudio Nash Rojas, *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)*. Chile: Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, segunda edición (junio 2009): 33.

<sup>50</sup> *Ibíd.* 39.

<sup>51</sup> Angie Mayorga Coy, “La reparación y la participación de las víctimas en la ley 1448 de 2011 y el Acuerdo de Paz de la Habana”. *Revista de Trabajo Social*, Vol. 23 N° 2, Facultad de Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional de Colombia (2021): 223, <https://doi.org/10.15446/ts.v23n2.91183>

otra parte, se contempla como un mecanismo que no solo permite construir democracia, sino también el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

Igualmente, la participación se entiende como un deber de las víctimas de construir lo público, y del Estado para hacer efectivo este derecho, que se contempla como un principio constitucional. De esta manera, la participación de las víctimas permite: “lograr el restablecimiento de los derechos de todas ellas, que los avances normativos se hagan realidad y la política pública se ejecute de manera adecuada y que tengan el impacto y los resultados esperados, entablar canales de participación entre las víctimas y las instituciones”.<sup>52</sup> Es necesario que el Estado ofrezca garantías, incentivos, y condiciones para que las víctimas puedan participar debidamente. Finalmente, dicha participación suele verse materializada en el seguimiento, evaluación y control participativo en lo fiscal, político y social.

Abordar el tema de la reparación resulta necesario para comprender la necesidad de la participación de las víctimas en la planeación y en la implementación de una política pública para ellas. Por ello, la participación de las víctimas se contempla como un ejercicio que contribuye a recuperarlas como ciudadanas en ejercicio pleno de sus derechos y deberes. La participación de las víctimas se contempla en dos vías: **“participación conjunta”**, se refiere a la participación de las víctimas en la reconstrucción de la memoria de los hechos victimizantes y en la recolección de las pruebas para acceder a la reparación y **“la participación referida”**, a la política pública de reparación a las víctimas.<sup>53</sup>

#### 1.1.6 Concepto de reparación

El Código de Hamurabi estableció la Ley del Tali3n, pero adem3s, tambi3n contempl3 la posibilidad de la compensaci3n en dinero de los da3os diferentes a los

---

<sup>52</sup> Ib3d.

<sup>53</sup> Ib3d.

atentados contra la persona, pues tradicionalmente el daño a la persona se consideró irresarcible<sup>54</sup>.

En el derecho hebreo, el libro del Éxodo contiene, además del Decálogo, leyes que muestran cómo se reparaban los daños para la época. En cuanto los daños a las personas, el Éxodo realizó una compilación casuística, de acuerdo con los casos más comunes en los que se causaran perjuicios, donde se establecía la obligación de indemnizar mediante penas corporales y pecuniarias. Los delitos menos graves se regían por la Ley del Talión, constituyéndose un límite a la indemnización<sup>55</sup>.

La reparación, desde sus inicios se concibe como consecuencia de la responsabilidad; responsabilidad civil y penal que desde el Código de Hammurabi estuvo fusionada. Es por tal razón que las primeras expresiones se encuentran en la Ley del Talión, luego pasan por la compensación de los daños diferentes a la persona, posteriormente comprenden penas corporales y pecuniarias, para finalmente reflejarse en un principio general<sup>56</sup>.

#### 1.1.7 Origen de las medidas de reparación

En materia de reparaciones integrales es un deber del Estado proveer reparaciones a las víctimas por daños a los derechos inherentes a la persona humana, este deber tiene su origen en el derecho de las naciones. Para el caso, “en la segunda Relectio- De Indis (1538-1539), Franciscus de Vitoria formuló una proposición a fin de que “el enemigo que ha causado daño este obligado a dar toda la reparación”, existe incluso el deber que en medio de hostilidades armadas, a restituir las perdidas y brindar la reparación por “todos los daños”. El Juez Cancado Trindade describe que, el *ius Gentium o derecho de las naciones*, reconocía el derecho de reparaciones justas y adecuadas a todas las personas, así como la indemnización de las pérdidas. Hugo

---

<sup>54</sup> Juliana Nanclares Márquez y Ariel Humberto Gómez, “La reparación: una aproximación a sus historia, presente y prospectivas”, *Civilizar, Ciencias Sociales y Humanas* n. 17 (2017):60. DOI: 10.22518/16578953.899

<sup>55</sup> *Ibíd.*60.

<sup>56</sup> *Ibíd.* 63.



Grocio, en su concepción, en su concepción de *ius Gentium*-consideró la obligación reparar daños, no siendo necesario que la parte dañada fuera al Estado.<sup>57</sup>

A finales del siglo XIX, algunos juristas escribieron sobre las reparaciones tales como Dionisio Anzilotti quien dijo que “todo acto contrario al Derecho Internacional implica responsabilidad internacional (...) y que todo el daño siempre está comprendido implícitamente en el carácter antijurídico del acto”. Y que “la violación del orden jurídico internacional cometida por un Estado sometido a tal orden da nacimiento, así, al deber de reparar consiste en general en el restablecimiento del orden jurídico turbado”.<sup>58</sup>

A mediados del siglo XX estaba totalmente aceptado la reparación a las víctimas por los daños sufridos, y Paul Fauchille en 1922 evaluó que las normas que rigen la responsabilidad de los Estados en cuanto a reparaciones que, “el derecho natural de que todo hecho que causa un daño a otro importa la obligación de reparar, por el autor de la falta. Esta idea se aplica en el Derecho Privado en las relaciones entre los individuos; no hay motivos para no aplicarla también en las relaciones que tienen las colectividades entre sí mismas o con los individuos”. En el siglo XXI es aceptable que toda violación del derecho internacional comporta el cumplimiento del deber de reparar los daños a las víctimas de vulneraciones de derechos humanos ante un acto ilícito para cesare las consecuencias negativas del daño y asegurar el respeto por el orden jurídico internacional; sin embargo, a nivel nacional, no es muy frecuente que se repare a las víctimas de cualquier tipo de violencia ante crímenes cometidas por particulares y por omisiones de parte del Estado.<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> Glenda Vaquerano, “Recomendaciones sobre reparaciones a las víctimas de violencia de género, procedentes de los sistemas de protección derechos humanos -comité CEDAW, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo derechos humanos-“(Informe, 5 de noviembre de 2021).

<sup>58</sup> Glenda Vaquerano, “Recomendaciones sobre reparaciones a las víctimas de violencia de género, procedentes de los sistemas de protección derechos humanos -comité CEDAW, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo derechos humanos-“(Informe, 5 de noviembre de 2021).

<sup>59</sup> Glenda Vaquerano, “Recomendaciones sobre reparaciones a las víctimas de violencia de género, procedentes de los sistemas de protección derechos humanos -comité CEDAW, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo derechos humanos-“(Informe, 5 de noviembre de 2021).

A criterio de Martínez, Cubias y Díaz, el génesis del derecho a la reparación integral data a mediados de la década de los 40, con la conclusión de la Segunda Guerra Mundial y ante la imperante necesidad de establecer acuerdos entre las distintas naciones del mundo, para la promoción de la paz y los derechos humanos. No obstante según lo expone Calderón (2013) el principio de la reparación integral fue establecido en 1927, por la Corte Permanente de Justicia en el caso *Factory vs Charzaw*, dicha resolución judicial sería la principal fuente de inspiración en futuras decisiones de la ya extinta Comisión Europea de Derechos Humanos, y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; posteriormente, la reparación integral sería recogida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras* y, consecutivamente, adoptada en Tribunales Africanos<sup>60</sup>.

## 1.2 Marco Normativo internacional y nacional

En este apartado se hace referencia al marco normativo internacional y nacional relativo a la reparación, incidencia, participación y atención de las víctimas y sus familias. Así también, se detalla la Jurisprudencia en materia de reparaciones y participación de las víctimas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### 1.2.1 Marco Normativo Internacional

A nivel internacional, se ha desarrollado el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos y delitos a obtener de forma apropiada y proporcional a la

---

<sup>60</sup> Jenny Alexandra Gordón Yanchatipán, “Garantía del derecho de reparación integral de los huérfanos del núcleo familiar por feminicidio” (tesis de maestría, Universidad Hemisferios, 2021), 41. [http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1303/1/TesisFinal\\_AlexandraGordon.pdf](http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1303/1/TesisFinal_AlexandraGordon.pdf)

gravedad de los mismos y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva.

Para ello, se ha desarrollado todo un marco de protección que incluye la comprensión del daño material e inmaterial y la adopción de medidas específicas dirigidas a la investigación de los hechos, la restitución de derechos, bienes y libertades, la rehabilitación física, psicológica y social, la satisfacción mediante actos concretos en beneficio de las víctimas, la indemnización entre otras.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas del Delito y Abuso de Poder incluye como derechos específicos: el acceso a la justicia, la participación de las víctimas y la asistencia social a las víctimas<sup>61</sup>.

Respecto al acceso a la justicia y trato justo, dicha declaración explicita que las víctimas, deben ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, teniendo derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. Asimismo, debe recibir asistencia adecuada en todo el proceso judicial, debiendo adoptar los Estados todas las medidas necesarias para minimizar molestias, proteger su identidad, en caso necesario y garantizar su seguridad.

En cuanto a la participación de las víctimas, la declaración, mandata a los Estados se facilite la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información; permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional

---

<sup>61</sup> Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Acceso el 24 de mayo de 2022, [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf)

de justicia penal pertinente; prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial; adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

En cuanto al derecho de asistencia social, expresa como obligación de los Estados brindar a las víctimas la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, informando sobre la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, facilitando su acceso a ellos y prestando especial atención a aquellas víctimas que tengan necesidad de atención por la índole de los daños sufridos.

Por otra parte, las reglas de Brasilia Sobre el Acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad, tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en ese sentido mandata a los Estados disposiciones a favor de las víctimas en materia de cultura jurídica, asistencia de calidad, especializada y gratuita, seguridad de las víctimas en condiciones de vulnerabilidad<sup>62</sup>. La Cultura jurídica, concede a las víctimas tener conocimiento e información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Por otra parte, la asistencia de calidad, especializada y gratuita resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia técnico-jurídica, así como la gratuidad a aquellas personas que se encuentran en la

---

<sup>62</sup> Reglas de Brasilia Sobre el Acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad. Acceso el 24 de mayo de 2022, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones. En cuanto a las disposiciones específicas relativas a la víctima, se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional: Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido; lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción; curso dado a su denuncia o escrito; fases relevantes del desarrollo del proceso y resoluciones que dicte el órgano judicial.

Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

Finalmente, la seguridad de las víctimas en condiciones de vulnerabilidad recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses. Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

Sobre el deber de reparar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se refiere a las compensaciones efectivas; el 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluye el derecho exigible a la compensación. En este sentido, el compromiso de respeto, contiene el deber de garantía “que se confiere al deber jurídico de prevenir las obligaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción con el fin de identificar a los

responsables, de imponer las sanciones pertinentes y el deber de proporcionar reparación a las víctimas”.<sup>63</sup>

En cuanto a la obligación de reparar a las víctimas por violaciones a los derechos humanos, el artículo 10 en relación al 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos describe las compensaciones adecuadas y justas; el 68 está referido a los daños compensatorios. El artículo 63.1 de la Convención Americana establece que: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.<sup>64</sup>

Sobre la participación de las víctimas en los procesos y la reparación integral, el artículo 8 de la Convención Americana, refiere que las víctimas de violaciones de derechos humanos o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en la búsqueda de una debida reparación.<sup>65</sup> La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW), en el artículo 15 hace referencia a la Igualdad ante la ley, en este sentido mandata a los Estados a reconocer a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley; reconocer a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad (...)<sup>66</sup>.

---

<sup>63</sup> Glenda Vaquerano, “Recomendaciones sobre reparaciones a las víctimas de violencia de género, procedentes de los sistemas de protección derechos humanos -comité CEDAW, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo derechos humanos-“(Informe, 5 de noviembre de 2021).

<sup>64</sup> Glenda Vaquerano, “Recomendaciones sobre reparaciones a las víctimas de violencia de género, procedentes de los sistemas de protección derechos humanos -comité CEDAW, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo derechos humanos-“(Informe, 5 de noviembre de 2021).

<sup>65</sup> Glenda Vaquerano, “Recomendaciones sobre reparaciones a las víctimas de violencia de género, procedentes de los sistemas de protección derechos humanos -comité CEDAW, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo derechos humanos-“(Informe, 5 de noviembre de 2021).

<sup>66</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra La Mujer (Organización de Naciones Unidas, 1979), artículo 15. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

En la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Dó Pará), el artículo 1 define a la violencia contra la Mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado<sup>67</sup>. Por otra parte, en el artículo 4, se establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros: derecho a que se respete su vida; derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos (...)”<sup>68</sup>

En el artículo 7, se establecen los deberes de los Estados entre ellos: adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, para ello: actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, etc.<sup>69</sup>

### 1.2.2 Marco Normativo Nacional

La constitución de la República de El Salvador, en el artículo 1 “reconoce a la persona como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la

---

<sup>67</sup> Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Organización de los Estados Americanos, 1994), artículo 1.

<sup>68</sup> *Ibíd.* Artículo 4.

<sup>69</sup> *Ibíd.* Artículo 7.

consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común”<sup>70</sup>. El referido artículo hace referencia al debido proceso. Lo cual implica que El estado, debe garantizar la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. En el artículo 245 establece que los funcionarios públicos y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causare a consecuencia de una violación a los derechos consagrados en esta constitución<sup>71</sup>.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, en el artículo 1 establece su objeto: “establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas, orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad”<sup>72</sup>. Este artículo hace énfasis en el deber de reparación por parte del Estado. Por otra parte, el artículo 4 hace referencia a los principios rectores de la referida ley: especialización, favorabilidad, integridad, intersectorialidad, laicidad y prioridad absoluta<sup>73</sup>. Los 6 principios son fundamentales; sin embargo, el principio de intersectorialidad es fundamental para la atención, protección, sanción y reparación de las víctimas. Además, hace referencia al trabajo articulado desde el Estado.

El artículo 60, establece aplicar reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza de las mismas; así como, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal<sup>74</sup>.

---

<sup>70</sup> Constitución de República (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1997), artículo 1. [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072857074\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf)

<sup>71</sup> *Ibíd.* Artículo 245.

<sup>72</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011), artículo 1.

<sup>73</sup> *Ibíd.* Artículo 4.

<sup>74</sup> *Ibíd.* Artículo 60.



El Código Procesal Penal, en el artículo 42 establece como acción civil, se ejercerá por regla general dentro del proceso penal, contra los partícipes del delito y en su caso contra el civilmente responsable<sup>75</sup>.

En el artículo 105, se define a las víctimas: 1) Al directamente ofendido por el delito; 2) Al cónyuge, al compañero de vida o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido; 3) A los socios, respecto a los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren o controlen, o sus gerentes, o por quienes dirijan o administren una sociedad controlada, controlante o vinculada y 4) A las asociaciones, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses<sup>76</sup>.

Según el artículo 106 son derechos de las víctimas: 1) A intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la policía, la fiscalía, cualquier juez o tribunal y conocer el resultado de las mismas; 2) a ser informada de sus derechos, y a ser asistida por un abogado de la fiscalía cuando fuere procedente o por su apoderado especial; 3) a que se le nombre intérprete o persona que sea capaz de explicar sus expresiones cuando sea necesario; a ser notificada de la decisión de aplicación de un criterio de oportunidad y a recurrir de la misma, en los términos previstos por este código; 4) A ser oída previamente ante cualquier solicitud favorable al imputado, salvo los casos en que habiéndose citado no comparezca a la audiencia; 5) impugnar las resoluciones favorables al imputado aunque no haya intervenido en el procedimiento; 6) a ser escuchada en la fase ejecutiva de la pena antes de conceder permiso de salida de los condenados, libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena; 7) a ser notificada del abandono o desistimiento de la querrela o de la acusación o de cualquier otra decisión que implique la no continuación del proceso; 8) a ofrecer pruebas

---

<sup>75</sup> Código Procesal Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1996), artículo 42. <https://sv.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-631407931>

<sup>76</sup> *Ibíd.* Artículo 105.

personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en este Código, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal; 9) a ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado<sup>77</sup>.

En el artículo 115 del Código Penal, se enfatiza las consecuencias civiles del delito declaradas en sentencia: la restitución de las cosas obtenidas como consecuencia de la realización del hecho punible o en su defecto, el pago del respectivo valor; la reparación del daño causado; la indemnización a la víctima o su familia por los perjuicios causados por daños materiales o morales; y, las costas procesales. En cuanto a la responsabilidad directa, en el artículo 116 del mismo código, se entiende por responsabilidad directa “toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, si del hecho se deriven daños o perjuicios, ya sean estos de carácter moral o material<sup>78</sup>.

Por otra parte, la Ley de reparación del daño moral, en el artículo 1, establece como objeto establecer las condiciones para establecer el derecho a la indemnización por daños morales reconocidos en el inciso tercero del artículo 2 de la Constitución<sup>79</sup>. Se entiende por daño moral “cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un derecho extra patrimonial de la persona. El daño moral da derecho a la reparación ya sea que venga de una responsabilidad extracontractual o contractual” según lo establecido en el artículo 2<sup>80</sup>.

Entre las causas de reparación del daño moral, en el artículo 3 se establecen: cualquier acción u omisión ilícita, intencional o culposa, en los ámbitos civil, mercantil, administrativo, penal o de otra índole que afecte los derechos humanos o los derechos

---

<sup>77</sup> *Ibíd.* Artículo 106.

<sup>78</sup> Código Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1997), artículo 115-116. [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_el\\_salvador.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_el_salvador.pdf)

<sup>79</sup> Ley de Reparación Del Daño Moral (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2015), artículo 1. [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_073640365\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073640365_archivo_documento_legislativo.pdf)

<sup>80</sup> *Ibíd.* Artículo 2.

de la personalidad de la víctima; Cualquier exceso de los límites de la buena fe en el ejercicio de un derecho legítimo que causa un daño a otro; Las imputaciones injuriosas, calumniosas o difamatorias contra el honor o la vida privada de una persona, a menos que se pruebe la verdad de la imputación; y, la afectación sustancial del proyecto de vida<sup>81</sup>.

La Política de Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece diversos ámbitos de aplicación: **Ámbito de atención:** dará prioridad a políticas públicas que promuevan programas que tengan como fin atender, proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz los derechos de las víctimas directas e indirectas de los diferentes tipos y ámbitos de violencia contra las mujeres. Y, el **Ámbito de procuración y administración de justicia:** el cual dará prioridad a políticas para el acceso a la justicia y defensa del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que incluyen un conjunto de líneas de acción dirigidas a garantizar un sistema judicial y administrativo efectivo, adecuado, con celeridad ante los delitos de violencia perpetrados contra las mujeres; que garantice desde la etapa de la denuncia, el debido proceso en la investigación, la restitución, la rehabilitación, la indemnización, y las garantías de no repetición<sup>82</sup>.

Entre las líneas de acción se establece: crear el programa nacional de protección y reparación para mujeres que enfrentan violencia de acuerdo a los parámetros establecidos en la LEIV, definir rutas de procuración y administración de justicia, de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres a través de la creación de redes inter-institucionales, redes ciudadanas y de mujeres defensoras de derechos humanos a nivel municipal, departamental y nacional<sup>83</sup>.

---

<sup>81</sup> *Ibíd.* Artículo 3.

<sup>82</sup> "ISDEMU: Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia", ISDEMU, acceso el 27 de mayo de 2022, [http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2014/01/politica\\_nacional\\_vida\\_libre\\_violencia.pdf](http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2014/01/politica_nacional_vida_libre_violencia.pdf)

<sup>83</sup> *Ibíd.*

### 1.2.3 Jurisprudencia en materia de reparaciones y participación de las víctimas

La corte Interamericana de Derechos Humanos, ha desarrollado una importante jurisprudencia en materia de reparaciones, que ha ido enriqueciéndose, paulatinamente caso a caso. Existen características y principios generales recogidos en las decisiones de la Corte respecto a esta temática, para luego pasar a reconocer las medidas de reparación en particular. Siendo una de ellas, la importancia de la voluntad de las víctimas. Para determinar cuáles serán las reparaciones más adecuadas a cada caso adquiere una importancia fundamental conocer la opinión de las víctimas, ya que ellas podrán expresar mejor que nadie las pretensiones que más se ajusten a la situación que les haya tocado vivir<sup>84</sup>.

En el Sistema Interamericano, ello ha sido posible actualmente gracias a la evolución que ha tenido lugar a través de diversas modificaciones reglamentarias, ya que inicialmente la víctima no tenía posibilidades de ser escuchada en ninguna de las etapas ante el tribunal, siéndole luego permitido solo en la etapa de reparaciones. En nuestros días las víctimas pueden actuar, a través de sus representantes, desde que el caso es sometido a la Corte, ocasión en la que pueden presentar pretensiones de modo autónomo a las que eventualmente realice la Comisión Interamericana<sup>85</sup>.

Según puede en sus sentencias, la Corte presta regular atención a los reclamos y sugerencias realizados por las víctimas, y tiene, en general, a ordenar la mayor parte de las medidas reparatorias que peticionan, sobre todo las de restitución, satisfacción, siempre que guarden relación con los hechos del caso y los derechos que se declaran violados en cada ocasión<sup>86</sup>.

---

<sup>84</sup> Cecilia Romilia Brumo, "Las medidas de reparación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: alcances y criterios para su determinación" (Tesis de maestría, Universidad Nacional de la Plata, 2013) [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/37558/Documento\\_completo\\_\\_\\_pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/37558/Documento_completo___pdf?sequence=3&isAllowed=y)

<sup>85</sup> *Ibíd.*

<sup>86</sup> *Ibíd.*

Es importante, evidenciar como derecho de las víctimas la necesidad de garantizar el ejercicio pleno de la participación de las víctimas en el proceso específico del otorgamiento de las medidas de reparación. Así como también, enfatizar como principio la voluntad de las víctimas en las medidas de reparación emitidas ante un tribunal. Además, las víctimas tienen el derecho de aceptar o manifestar su sentir y pensar ante las mismas. Con ello, se busca asegurar el mecanismo de participación de las víctimas ante el delito que vulneró los derechos humanos ante el delito cometido.

A continuación, se presenta un resumen realizado bajo una revisión minuciosa de seis sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los Estados en materia de reparaciones y participación de las víctimas:

#### 1.2.3.1 Barbosa de Souza y Otros vs Brasil: Medidas de satisfacción

La Corte dispone que el Estado publique en el plazo de 6 meses, contando a partir de la notificación de la presente Sentencia: a) el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la corte por una sola vez en el diario oficial, así como en la página web de la asamblea legislativa del estado de Paraíba y del poder judicial de Paraíba y en otro diario de amplia circulación nacional, con un tamaño de letra legible y adecuado; b) la presente Sentencia en su integralidad, disponible en por un período de al menos 1 año, en un sitio web oficial de estado de Paraíba y del Gobierno Federal, de manera accesible al público y desde la página de inicio del sitio web; el Estado realice un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso en el plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia. El Estado y la madre de la señora Barbosa de Souza y sus representantes, deberán acordar la

modalidad de cumplimiento del acto, así como las particularidades que se requieran, tales como el lugar y la fecha para su realización.<sup>87</sup>

En dicha sentencia se establecen medidas de rehabilitación, en ella la Corte considera que es preciso disponer de una medida de reparación que brinda una atención adecuada a los padecimientos médicos, psicológicos y/o psiquiátricos sufridos por la madre de Márcia Barbosa de Sousa que atienda a sus especificidades y antecedentes. Esta Corte ordena al Estado pagar una suma de dinero para que la señora M.B.S. pueda sufragar los gastos de los tratamientos que sean necesarios. El monto de la misma será definido en el acápite correspondiente a las indemnizaciones compensatorias<sup>88</sup>.

#### 1.2.3.2 Veliz Franco y otros vs Guatemala: Reparaciones

El Estado deberá, en el plazo de 1 año a partir de la notificación de esta Sentencia, realizar un acto de disculpas públicas (...); brindar atención médica o psicológica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializada, a Rosa Elvira Franco Sandoval, si así ella lo desea (...); dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, pagar las cantidades fijadas (...) por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales \$220, 000. 00, el reintegro de los gastos por la suma de \$10, 000.00, así como integran al fondo de Asistencia Legal de víctimas la cantidad establecidas de \$ 117, 000.00. Entre otras<sup>89</sup>.

#### 1.2.3.3 González y otras (campo algodoner) vs México: Reparaciones

El Estado deberá: en el plazo de un año levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez. El

---

<sup>87</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barbosa de Souza y otros VS. Brasil (Costa Rica: Corte IDH, 2021). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_435\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_435_esp.pdf)

<sup>88</sup> *Ibíd.*

<sup>89</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Veliz Franco y otros VS. Guatemala (Costa Rica: Corte IDH, 2014). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/velizfranco.pdf>

monumento de develará en la mismas ceremonia en que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional, en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo anterior; en un plazo razonable, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo (...); crear o actualizar una base de datos (...); brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, gratuita y efectiva a través de instituciones estatales de salud especializadas (a las familias de las víctimas), si así estas lo desean; pagar en concepto de gastos funerarios; por concepto de gastos de búsqueda; además debe pagar por lucro cesante; por daño moral. Además, el Estado debe entregar la cantidad de \$ 45, 000.00 a las madres de las jóvenes, quienes entregaran en su caso, la cantidad que estimen adecuada a sus representantes, por concepto de costas y gastos<sup>90</sup>.

#### 1.2.3.4 Agapito Ruano vs El Salvador

El Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico si así lo solicitan. Otorgar becas en las instituciones públicas salvadoreñas, en beneficio de José Agapito Ruano Torres y sus familiares<sup>91</sup>.

#### 1.2.3.5 Hermanas Serrano Cruz vs El Salvador

Que el Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos denunciados en el presente caso, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas, eliminar todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que impidan el cumplimiento de dichas obligaciones en el presente

---

<sup>90</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras VS. México (Costa Rica: Corte IDH, 2009). <https://www.sev.gob.mx/unidad-genero/files/2020/02/Resumen-Sentencia-Campo-Algodonero.pdf>

<sup>91</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ruano y otros VS. El Salvador (Costa Rica: Corte IDH, 2015). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_303\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_303_esp.pdf)

caso, de modo que utilice todas las medidas a su alcance, ya sea por medio del proceso penal o mediante la adopción de otras medidas idóneas, y debe divulgar públicamente el resultado del proceso penal; adoptar las siguientes medidas en aras de determinar el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz; funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado y participación de la sociedad civil; creación de una página web de búsqueda; y creación de un sistema de información genética<sup>92</sup>.

Que el Estado debe designar, en el plazo de seis meses, un día dedicado a los niños y niñas, que por diversos motivos desaparecieron durante el conflicto armado; brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas, incluyendo los medicamentos que estos requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos, después de realizar una evaluación individual, y en el plazo de seis meses, informar a los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz en cuales establecimientos de salud o institutos especializados recibirán el referido tratamiento médico y psicológico, y otorgarles el tratamiento. En caso que Ernestina y Erlinda Serrano Cruz sean encontradas con vida, el Estado también deberá brindarles los referidos tratamientos médicos y psicológicos; y pagar por los gastos por concepto de daño material sufrido por los familiares de las víctimas (...)<sup>93</sup>

#### 1.2.3.6 Masacres de El Mozote y lugares Aledaños vs El Salvador

El Estado disponga de un mecanismo (registro de víctimas: sexo, edad, etc.), que permita en la mayor medida posible la identificación completa de las víctimas... (Estipula un plazo de 6 meses) para ser incluidas en el derecho a la reparación de las víctimas; asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas o sus familiares en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables. La corte emitió

---

<sup>92</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hermanas Serrano Cruz VS. El Salvador (Costa Rica: Corte IDH, 2005). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_120\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf)

<sup>93</sup> *Ibíd.*



medidas: *restitución*, Programa de desarrollo dirigido al Caserío El Mozote y lugares aledaños; *rehabilitación*, Atención médica, psicológica o psiquiátrica y psicosocial a las víctimas; *satisfacción*, Reconocimiento público de responsabilidad y *de no repetición*, Capacitación de la fuerza Armada; *Otras medidas solicitadas e indemnización Compensatoria, para ello ante el* daño material fija un monto económico a las víctimas y sobrevivientes<sup>94</sup>.

## CAPÍTULO 2: OBJETIVOS Y METODOLOGIA

El presente capítulo detalla los elementos del método utilizado en la investigación realizada. Enfatizando las vivencias de las familiares de las víctimas indirectas de feminicidio, para ello se describe la información recabada en cuanto a los mecanismos de incidencia, demandas de atención y reparación de las familias. Por otra parte, contrarrestar los servicios que se prestan desde las instituciones estatales y el acompañamiento de las organizaciones de la sociedad civil en la búsqueda de la justicia.

### 2.1 Objetivo general

- Identificar los mecanismos de incidencia, demandas de atención y reparación de familiares de las víctimas de feminicidio en El Salvador, en el período 2018 al 2021.

---

<sup>94</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso masacres de El Mozote y lugares aledaños VS. El Salvador (Costa Rica: Corte IDH, 2012). [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_252\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf)

## 2.2 Objetivos específicos

- Identificar los mecanismos de incidencia y participación utilizados por los familiares de las víctimas de feminicidio para exigir justicia y medidas reparatorias, en el período 2018 a 2021.
- Analizar las necesidades de atención que requieren las víctimas indirectas de feminicidio en relación a los servicios con que cuenta el Estado salvadoreño en la atención y prevención de violencia.
- Conocer las demandas de las víctimas indirectas de feminicidio en la formulación de medidas de reparación integral en los procesos judiciales.

## 2.3 Tipo de estudio

Para el desarrollo de la investigación, se utilizó un diseño metodológico cualitativo, el cual permitió obtener datos (que se convierten en información) de personas, situaciones o procesos en profundidad, en las propias “formas de expresión” de cada uno<sup>95</sup>. El proceso cualitativo no es lineal, ni lleva una secuencia como el proceso cuantitativo<sup>96</sup>.

Los datos que se interesan son conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje de las y los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva<sup>97</sup>.

---

<sup>95</sup> Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Batista, *Metodología de la Investigación* (México: McGraw W-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V, 2014): 396.

<sup>96</sup> *Ibíd.*

<sup>97</sup> *Ibíd.* 397.

Desde la investigación feminista el método cualitativo, busca “hacer visible” los contextos vitales encubiertos de las mujeres, para cumplir con los postulados epistemológicos de la investigación feminista y de género, además explorar contextos vitales de las mujeres que hasta el momento habían permanecido ignorados, permiten establecer cercanías entre las investigadoras y las investigadas, para incluir adecuadamente sus perspectivas<sup>98</sup>

Para el tema investigado, dicho método permitió explorar y plasmar desde la vivencia de las víctimas indirectas (familiares), las afectaciones (cómo lo enfrentó, como lo vivió) posteriores que conllevó el hecho feminicida a su estilo de vida: familiar, social, económico, político, etc. Marcando un antes y un después. Lo cual mostró el camino para plasmar las demandas y necesidades que como víctimas indirectas necesitan ser atendidas por el Estado; pero también una propuesta de incidencia que nazca desde el sentir y pensar que posibilite el pleno ejercicio de los derechos humanos que les fueron trasgredidos ante la pérdida abrupta de su familiar.

El análisis se desarrolló bajo el nivel de descriptivo, el cual permitió ahondar, detallar situaciones y eventos con la mayor precisión posible; así como algunas características fundamentales de los fenómenos. Utilizando criterios sistemáticos que permitieron poner de manifiesto su estructura o comportamiento. Por otra parte, caracterizar el fenómeno frente a una situación particular para profundizar en las afectaciones que enfrentaron cada una de las víctimas indirectas de manera particular ante el delito cometido contra la mujer víctima de feminicidio. Asimismo, describir las actuaciones que el Estado debe tomar partiendo de las necesidades que las participantes de esta investigación situó como necesarias desde sus vivencias particulares para reparar el daño ante la situación victimizante que cambió su estilo de vida.

Además, se seleccionó el tipo de estudio cualitativo transversal, el cual partió de una muestra única en respuesta a un período particular (2018-2021), privilegiando las

---

<sup>98</sup> Enrique de la Garza Toledo y Gustavo Leiva, *Tratado de metodología de las ciencias sociales: perspectivas actuales* (México: FCE-UAM, 2012): 541.

palabras y su comportamiento observable como una fuente de información primaria, que evidenció la manera de ver el mundo ante una situación seleccionada para la investigación realizada.

Por otra parte, partiendo de un método de investigación cualitativo, para la investigación se hizo uso de un diseño inductivo-fenomenológico, con el propósito fundamental de “explorar, describir y comprender” las experiencias de las personas respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias. Pueden ser sentimientos, emociones, razonamientos, visiones, percepciones, felicidad, ira, pena, dolor, determinación, tranquilidad...<sup>99</sup> En este sentido, permitió explorar de manera particular las experiencias de las familias (víctimas indirectas) de la mujer víctima de feminicidio sobre el hecho concreto, es decir, como éste cambió su estilo de vida, ¿Qué necesidades y/o afectaciones enfrentan las familias?, ¿Cuáles son los obstáculos que imposibilitan el acceso a la justicia y a la reparación?, ¿Qué mecanismos de participación emplean? Si, ¿Existen? o no. Es decir, este diseño permitió partir de lo particular a lo general con la finalidad de explorar, descubrir y describir la situación problemática desde y para las víctimas; y de esta manera concluir con un informe reflejando los resultados obtenidos.

Es importante, partir del conocimiento de las y los participantes de este estudio “muestra” partiendo de las realidades y/o demandas a las cuales se enfrentan; a raíz del hecho que ha vulnerado sus derechos humanos, y como éstos deben ser atendidos desde su sentir y pensar.

#### 2.4 Obtención de datos

Los datos obtenidos en esta investigación fueron posibles mediante el uso de técnicas e instrumentos cualitativos, siendo:

---

<sup>99</sup> Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Batista, *Metodología de la Investigación* (México: McGraw W-Hil/Interamericana Editores, S.A. de C.V, 2014): 493.

2.4.1 Revisión documental y/o bibliográfica sobre datos relacionados al tema: violencia contra las mujeres, las víctimas y sus tipos, feminicidio, participación e incidencia de las víctimas indirectas de feminicidio en el proceso de acceso a la justicia y restitución de derechos, reparación, medidas de reparación, necesidades de las víctimas, entre otras. Dicha revisión documental, aportó de manera teórica y sustantiva al estudio en el análisis de la información obtenida. Para ello, se revisaron diversos materiales: revistas, libros, estudios previos, artículos, documentos generados por instituciones nacionales, etc.

2.4.2 Entrevista semiestructura: dirigida a víctimas indirectas (familiares), referentes institucionales (expertas en el estudio realizado) con el objetivo de conocer sus percepciones, experiencias, vivencias, formas de analizar la situación problemática, así como el conocimientos relativo al tema estudiado. Las entrevistas realizadas se gestionaron mediante llamada telefónica (familiares); emisión de carta de solicitud (para el caso de las y los referentes institucionales “expertas”). Las entrevistas se realizaron en los tiempos y espacios (viviendas, lugares de trabajo) determinados previamente por las y los participantes sin afectar sus estilos de vida, bajo la garantía de la privacidad y seguridad. Por otra parte, para la realización de las entrevistas se contó con la autorización de ellas, bajo la firma de una nota de consentimiento. Estas fueron grabadas y sistematizadas bajo la naturalidad de la información brindada por cada una de las y los participantes, sin ser alterada para su análisis.

2.4.3 Observación no participante: con el objetivo de recopilar anotaciones de campo, información verbal y no verbal del ambiente de las y los participantes en esta investigación, sin modificarla ni manipularla, observando rasgos corporales, lingüísticos, su dinámica de interacción, entre otros.

Finalmente, el rol de la investigadora fue instrumental, es decir, el medio para recolectar la información y/o conocimiento brindado por las y los participantes desde la naturalidad

de la misma. Transcribió, ordenó, describió y analizó la información obtenida, siendo plasmada en el informe final de esta investigación a partir de las categorías establecidas.

### 2.5 Definición de la muestra

Para el desarrollo de esta investigación, la investigadora utilizó una muestra no probabilística, bajo el tipo muestra “*participantes voluntarios o autoseleccionada*”, la cual respondió al tema investigado, puesto que fue fundamental que las víctimas indirectas aceptaran ser parte de esta investigación por voluntad propia.

Para ello, la investigadora contactó a referentes institucionales y de sociedad civil de acercamiento directo con la familia de la víctima de los casos de feminicidio seleccionados. Posteriormente, mediante llamada telefónica se contactó a la persona representante del núcleo familiar más cercano a la víctima de feminicidio bajo el criterio de madre, padre, hermana, hermano hija o hijo (mayor de edad), otros; explicándole el objetivo de la investigación e invitándola a ser participante de la misma.

Bajo los criterios expuestos anteriormente, la investigadora contó con la participación voluntaria de 3 víctimas indirectas (familiares) de 3 casos de feminicidio ocurridos en el período 2018 a 2021, siendo: el feminicidio de Flor García, el feminicidio de Fernanda Nájera y el feminicidio de Rubia Hernández. (Ver tabla 1).

A continuación se describe las víctimas indirectas que representan la muestra de participantes voluntarios o autoseleccionados:

- *María de los Ángeles Quezada de 55 años de edad, madre de Fernanda Nájera, y de dos hijos y una hija entre las edades de 30, 32 y 34 años. Se dedica a actividades reproductivas, así también al cuidado de su nieto Matías Nájera hijo de Fernanda. María Quezada manifestó ser una paciente diabética. Finalmente,*

como medio de subsistencia cuenta con una pequeña tienda en el lugar de residencia<sup>100</sup>.

- Isabel García, bachiller de 44 años de edad hermana de Flor García, madre de 3 hijos entre las edades de 12, 18, 22. Actualmente, se dedica a labores reproductivas y al cuidado de su grupo familiar, conformado por su hijo de 13 años y dos sobrinos entre las edades de 8 y 6 años (hijos de Flor García). Como medio de subsistencia cuenta con dos vehículos los cuales son rentados para poder aportar económicamente a la manutención del grupo familiar, por otra parte cuenta con el apoyo económico de su familia extensa<sup>101</sup>.
- Víctor Rivera Hijo de Rubia Hernández de 22 años de edad, con nivel educativo básico (hasta séptimo grado), se dedica a la realización de servicios varios como soldadura y albañilería. Actualmente, se encuentra acompañado con Yeimy Beatriz Chiquillo de 22 años con quien ha procreado una hija de 2 años. A raíz del feminicidio de su madre. Víctor junto a su compañera de vida han asumido la responsabilidad de cuidado y manutención de 4 hermanas. Las condiciones económicas son limitadas puesto que solo depende del ingreso económico que genera su empleo que es de carácter temporal<sup>102</sup>.

**Tabla 1: casos de feminicidio 2018 al 2021**

Caso de feminicidio	Año	Persona a entrevistada/parentesco con la víctima
Fernanda Nájera	2019	María de los Ángeles Quezada (madre)
Rubia Hernández	2021	Víctor Rivera (Hijo)
Flor García	2021	Isabel García (Hermana)

**Fuente:** elaboración propia con base a casos seleccionados y contacto con familiares voluntarios para la investigación.

<sup>100</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>101</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

<sup>102</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

Es importante, destacar la disponibilidad de las víctimas indirectas entrevistadas, quienes han hecho posible la presente investigación. Además, plasmar el agradecimiento externado por las víctimas indirectas que desde la academia se posibilite posicionar la violencia feminicida en El Salvador, así como el reconocimiento y dignificación de las víctimas indirectas de feminicidio, y el deber del Estado salvadoreño en la garantía de derechos humanos que han sido vulnerados desde la violencia machista y patriarcal.

Por otra parte, se entrevistaron a cinco referentes de las instituciones: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU); Procuraduría General de la República (PGR) y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), bajo el criterio de expertas en el tema que conllevó la investigación realizada (Ver tabla 2) con la finalidad de indagar los servicios de atención y protección que brindan a las víctimas indirectas de feminicidio (familiares).

**Tabla 2: Referentes claves y/o expertos**

Institución	Persona a entrevistada
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)	Claudia Castro (Directora de Políticas Públicas) Nohemí Rosa (Directora de Atención Especializada) y Vanessa Salguero (Gerente de Cooperación)
Procuraduría General de la República (PGR)	Jessenia Martínez (Procuradora Especializada para las Mujeres)
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)	Tania Díaz (Jefa de la Unidad Institucional de Atención Especializada para las Mujeres)

**Fuente:** elaboración propia con base a selección de referentes institucionales y/o expertos voluntarios para la investigación.

## 2.6 Técnicas e instrumentos de investigación

La información primaria proporcionada por las y los participantes permitió recolectar datos relativos a las vivencias, experiencias, emociones, interacciones, pensamientos, y conocimientos sobre el tema de estudiado; bajo el lenguaje propio de las y los participantes. Para ello, la investigadora elaboró dos instrumentos de recolección de datos, siendo:



Una guía de entrevista semiestructurada, dirigida a familiares de víctimas de feminicidio organizado bajo los rubros: datos generales, demográficos (especificando el objetivo del estudio y privacidad de la información recolectada) y la guía elaborada bajo 12 preguntas.

Una guía de entrevista semiestructurada, administrada a referentes institucionales (expertas y expertos). Dicho instrumento se organizó bajo datos generales y/o demográficos, el objetivo del estudio y privacidad de la información recolectada (guía de 13 preguntas).

## 2.7 Estudio y manejo de los datos obtenidos

La información recopilada, mediante grabación de las entrevistas realizadas a familiares de víctimas de feminicidio y referentes institucionales o expertas para su análisis, la investigadora escuchó cada una de las grabaciones para su debida transcripción y sistematización. Además, se clasificó la información obtenida a partir de las categorías esenciales o comunes establecidas: participación e incidencia de familiares, obstáculos en acceso a la justicia, necesidades de las víctimas, servicios de atención, entre otras.

Para ello, se retomaron frases y reflexiones que permitió a la investigadora entender y analizar la información proporcionada por las personas participantes en esta investigación. Dicha información fue vaciada en una matriz de relación de categorías de análisis utilizando la técnica de triangulación. Para finalmente, proceder a la formulación de los resultados obtenidos en la investigación realizada.

## CAPÍTULO 3: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente capítulo permite describir el contexto del feminicidio en el país, las vivencias, sentimientos, necesidades y situaciones que enfrentadas por las víctimas indirectas de feminicidio de forma individual o colectiva; puesto que cada una de las familias ha vivido de manera diferente la pérdida de la mujer víctima de feminicidio.

### 3.1 Análisis situacional de las víctimas directas e indirectas de feminicidio

A la par de una mujer víctima de feminicidio, se encuentra su familia convirtiéndose en víctimas indirectas, entendiéndose como: “ toda persona a quien se le vulnere el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o evitar su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas”<sup>103</sup>.

Las víctimas indirectas, posterior al fallecimiento de su familiar, para el caso de esta investigación mujer víctima de feminicidio necesitan ser atendidas ante el sufrimiento que genera la pérdida de su ser querido. Para ello, es necesario que las instituciones competentes se acerquen a las víctimas indirectas y ofrezcan los servicios de atención y protección con los cuales cuenta el Estado.

En la realidad cotidiana las víctimas indirectas son señaladas por estereotipos que culpabilizan a la mujer fallecida ante el delito cometido. Muchas de las familias se encuentran en riesgo; pues el agresor puede atentar contra sus vidas; por ello es importante valorar y analizar el riesgo y/o situaciones que las sitúan en condición de vulnerabilidad, enfatizando la necesidad de protección, es decir, se les proporcione un lugar de resguardo. Por otra parte, la pérdida de su familiar genera

---

<sup>103</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011), artículo 8, literal m.

afectaciones y altera su estilo de vida, en ese sentido necesitan se les provea atención en salud desde una visión integral (médica, psicológica, psiquiátrica, etc.); asesoría legal, acceso y tenencia de vivienda, educación, acceso a un empleo, cuidados específicos, entre otras. Estas necesidades “derechos vulnerados” sólo serán identificadas y garantizadas, si las víctimas indirectas son escuchadas, atendidas integralmente y les haga partícipes en los procesos de reparación, desde enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad y por ende desde una mirada feminista.

Muchas de las víctimas indirectas de feminicidio (familiares) por sus propios medios y de manera individualizada se acercan a organizaciones de la sociedad civil en la búsqueda de acompañamiento y asesoría legal durante el proceso penal. Otras, reciben los servicios de atención ofrecidos desde entidades estatales como Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Procuraduría General de la República (PGR), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), etc. que a su vez cuentan con recursos limitados para dar respuesta a las diversas necesidades o más bien vulneración de derechos con las que se enfrentan las víctimas indirectas (familiares). En muchos casos estas entidades se apoyan de organismos internacionales como por ejemplo el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), Médicos sin Fronteras, entre otros para dar respuesta a la diversidad de necesidades que presentan dichas familias.

En la actualidad, ante la necesidad de la búsqueda de las mujeres víctimas de feminicidio, las familias y sociedad civil han instalado mecanismos de alerta temprana, entre ellas se puede hacer referencia a “Alerta Raquel”, “Todos Somos Flor”, entre otras con la finalidad de hacer incidencia y presión en la búsqueda e investigación de los casos de feminicidio. Esto conlleva a reflexionar que las familias de las víctimas se están organizando en la búsqueda y acceso a la justicia. Es importante indagar con las familias si es necesario instalar otros mecanismos más sólidos que permita la participación de las víctimas indirectas de feminicidio y

transcienda a posicionar las demandas que les asisten, los servicios de atención que debe brindar el Estado bajo un trato diferenciado que permita la garantía efectiva de los derechos vulnerados.

A manera de ejemplo, en el período de 2018 al 2021, se registraron casos de feminicidio, que alertó y llamo a la institucionalidad del Estado salvadoreño en articular esfuerzos dirigidos a la prevención, atención, investigación y sanción de feminicidios. Entre dichos casos emblemáticos se mencionan:

- **Karla Turcios:** periodista de la revista El Economista, parte del Grupo LPG, fue asesinada el sábado 14 de abril de 2018 por la tarde. El cuerpo fue ubicado a la orilla de la carretera Longitudinal del Norte, en el cantón Palo Galán, municipio de Santa Rosa Guachipilín (Santa Ana). En un tramo de calle solitario, por el que rara vez cruza un vehículo. La Policía Nacional Civil (PNC) informó que el cadáver tenía dos bolsas en la cabeza y varios golpes en el cuerpo, incluyendo uno en la boca. Tenía un trauma en el cuello, por lo que concluyó que murió estrangulada.”<sup>104</sup>

Mario Huevo, compañero de vida de Karla Turcios, fue capturado el lunes 23 de abril en horas de la noche, luego de que según el director de la Policía Nacional Civil (PNC), Howard Cotto, fuera él quien la asesinara, trasladara su cuerpo hacia dónde fue encontrado y planificara la coartada para encubrir los hechos.<sup>105</sup>

En este caso, cabe destacar el papel fundamental de la familia, puesto que fue su familia quien reportó la desaparición de Karla Turcios, además de la indignación social que éste caso generó en la población salvadoreña. Por otra parte, al ser Karla

---

<sup>104</sup> M. Alvarado et. al. “Asesinan a periodista de LPG Karla Turcios”, La Prensa Gráfica (16 de abril de 2018). [Ghttps://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Asesinan-a-periodista-de-LPG-Karla-Turcios-20180415-0083.html](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Asesinan-a-periodista-de-LPG-Karla-Turcios-20180415-0083.html)

<sup>105</sup> Jonathan Laguan, “Compañero de vida de periodista Karla Turcios fue quien la asesinó y trato de encubrir los hechos: PNC” (23 de abril de 2018). <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Companero-de-vida-de-periodista-Karla-Turcios-fue-quien-la-asesino-y-trato-de-encubrir-los-hechos-PNC-20180423-0131.html>

una mujer profesional del ramo de la prensa, se brindó cobertura de prensa ante el hecho. Lo cual incidió en la búsqueda e investigación del hecho, hasta lograr la detención y sentencia del agresor a 50 años de cárcel para Mario Huezo, así como el pago de \$ 40, 000 dólares en concepto de responsabilidad civil a la familia de la víctima.

- **Rosa María Bonilla**, “El feminicidio fue ocurrido el 23 de enero de 2018, al interior de la vivienda que compartía la víctima con el imputado, ubicada en una residencia privada en Santa Ana. Luego que ambos sostuvieran una riña que desencadenó en el episodio de violencia, que dejó como resultado el feminicidio de la profesional.

Denys Suárez fue declarado culpable por el delito de feminicidio agravado en perjuicio de quien en vida fuera su compañera de vida, la médico de profesión Dra. Rosa María Bonilla Vega. La Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres emite condena de 50 años.”<sup>106</sup>

- **Jocelyn Abarca**, Jocelyn una joven estudiante de la carrera de psicología, fue reportada como desaparecida el 4 de julio de 2018. Su familia acudió a la FGR para poner la denuncia. Familiares de Jocelyn fueron a buscarla el día 6 de julio de 2018 pero encontraron la puerta de la vivienda bajo llave. Según FGR la joven fue asesinada entre la noche del 5 y madrugada de 5 de julio de 2018.

El 6 de julio de 2018 la Policía Nacional Civil informó que se encontró el cadáver de Jocelyn, desmembrado en seis partes. El hallazgo tuvo lugar entre la 17.ª Avenida sur y calle Gerardo Barrios, de San Salvador, exactamente en la ribera del

---

<sup>106</sup> El Blog, “Duro castigo para sujeto que asesinó a la Dra. Rosa María Bonilla”, Blog, 29 de octubre de 2019, <https://elblog.com/inicio/duro-castigo-para-sujeto-que-asesino-a-la-dra-rosa-maria-bonilla/>

río Acelhuate. Los restos estaban al interior de una cubeta. La cabeza fue encontrada el 10 de julio de 2018 en una quebrada en Antiguo Cuscatlán.”<sup>107</sup>

“El Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres condenó a 50 años de prisión a Ronald Atilio Urbina por el delito de feminicidio agravado de Jocelyn Abarca. Además emitió un oficio para que el Ministerio de Educación implemente una materia sobre prevención y erradicación de la violencia de género.”<sup>108</sup>

Detrás de cada caso, se encuentran las víctimas indirectas (familiares) que día con día esperan reparación transformadora ante el sufrimiento que ha causado la pérdida de cada una de las mujeres que silenció la violencia machista, un sistema patriarcal y un Estado misógino.

### 3.1.1 Descripción estadística de feminicidio en El Salvador

La tasa de muertes violentas y/o feminicidio es uno de los principales indicadores que a nivel mundial se utiliza para evaluar el estado de la violencia contra las mujeres. En El Salvador, las muertes violentas de mujeres han pasado de 321 asesinatos reportados en el año 2012 que entró en vigencia la LEIV a 212 a junio 2018, según la Fiscalía General de la República. <sup>109</sup>

---

<sup>107</sup>La Prensa Gráfica, “Caso Jocelyn Abarca: hombre que desmembró a su pareja en 2018 enviado a juicio por feminicidio agravado”, La Prensa Gráfica (25 de junio de 2022). <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Caso-Jocelyn-Abarca-Hombre-que-desmembro-a-su-pareja-en-2018-es-enviado-a-juicio-por-feminicidio-agravado--20200625-0046.html>

<sup>108</sup>Reini Ponce, “Histórica sentencia por el feminicidio de Jocelyn Abarca: MINED deberá implementar materia sobre prevención de violencia de género”, Revista La Brújula (8 de agosto de 2020). <https://revistalabrujula.com/2020/08/08/historica-sentencia-en-el-caso-de-jocelyn-abarca-mined-debera-implementar-materia-sobre-prevencion-de-violencia-de-genero/>

<sup>109</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, “Informe sobre el Estado y Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador” (2018): 56, file:///C:/Users/50370/Downloads/Informe\_estado\_y\_situacio%CC%81n\_VCM\_2018.pdf

La tasa de muertes violentas de mujeres para el año 2017 fue de 13.46 por cada 100,000 mujeres. Durante el 2017, el mayor número de mujeres muertas se ubica en el rango entre 18 y 30 años con 178 casos y le sigue el rango entre 31 y 40 con 98 casos. En el período enero 2014 a junio 2018, del total de muertes violentas de mujeres, 1,391 muertes (67%) han sido tipificadas por Fiscalía General de la República como víctimas de feminicidio. Durante el período reportado en el rango de 18 a 30 años de edad se concentra el 30 % de los casos calificados como feminicidio, seguido por el rango de edad de 31 a 40 años el que tiene mayor incidencia con el 13 % de los hechos registrados.<sup>110</sup>

En cuanto al área geográfica donde se cometió el hecho, el 60 % de las víctimas del delito de feminicidio, de acuerdo a la información brindada por FGR, se concentra en áreas urbanas, semiurbanas y metropolitanas, siendo que solo el 40 % de los casos han ocurrido en el área rural.<sup>111</sup>

En el año 2020 bajo el contexto provocado por la pandemia COVID-19 las circunstancias del confinamiento potenciaron los factores de riesgo de violencia contra las mujeres, a nivel individual y social, con el aumento del aislamiento y las barreras que dificultan la búsqueda de ayuda y la activación de los mecanismos de denuncia. En Salvador, se decretó cuarentena domiciliar como una medida sanitaria de respuesta ante la pandemia, iniciada en marzo y finalizada en junio de 2020. Esta medida planteó desafíos institucionales para poder mantener la prestación de servicios públicos de atención de mujeres que enfrentan situaciones de violencia.<sup>112</sup>

En El Salvador, durante el contexto de la pandemia por COVID-19 fueron asesinadas 18 mujeres mediante razones de misoginia. El feminicidio constituye la

---

<sup>110</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, “Informe sobre el Estado y Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador” (2018): 58  
file:///C:/Users/50370/Downloads/Informe\_estado\_y\_situacio%CC%81n\_VCM\_2018.pdf

<sup>111</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, “Informe sobre el Estado y Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador” (2018): 59  
file:///C:/Users/50370/Downloads/Informe\_estado\_y\_situacio%CC%81n\_VCM\_2018.pdf

<sup>112</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, “Informe sobre el Estado y Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador” (2020): 12  
file:///C:/Users/50370/Downloads/Informe\_Violencia\_contra\_mujeres\_ES\_2020%20(1).pdf

forma más extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado. La edad media de las mujeres asesinadas por razones de misoginia, es de 33 años, siendo 17 años la edad más baja y 58 años la edad máxima de mujeres víctimas de feminicidio; lo cual indica que las mujeres están expuestas a enfrentar violencia por su condición de género, en cualquiera de sus tipos, en todo su ciclo de vida.<sup>113</sup>

El observatorio de violencia de ORMUSA reportó 879 casos de feminicidio, en el período comprendido de 2018 al 2021<sup>114</sup>. Dato preocupante que evidencia la vulneración del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

### 3.2 Servicios con que cuenta el Estado: prevención y atención

El presente apartado tiene como finalidad posicionar y describir las políticas públicas y programas con los que el Estado salvadoreño cuenta en los ámbitos de prevención y atención, así como su operatividad en pro de los derechos humanos de las mujeres.

#### 3.2.1 Políticas públicas y programas

##### 3.2.1.1 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), es una entidad estatal, que tiene por objeto la rectoría en materia de políticas públicas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres en todo su ciclo de vida, así como velar por la incorporación sistemática del principio de igualdad, no discriminación en todas las instituciones públicas y privadas, impulsar la adopción

---

<sup>113</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, “Informe sobre el Estado y Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador” (2020): 15-16 file:///C:/Users/50370/Downloads/Informe\_Violencia\_contra\_mujeres\_ES\_2020%20(1).pdf

<sup>114</sup> Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, ORMUSA: *Observatorio de violencia contra las mujeres*, acceso el 1 de mayo de 2022, <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/violencia-feminicida/>



e implementación de las medidas necesarias de prevención, atención y protección, pertinentes y adecuadas para garantizar el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia, propiciando su participación social, política, cultural, económica y tecnológica en el ámbito público y privado.<sup>115</sup>

Entre las atribuciones en materia de prevención y atención se mencionan: crear e implementar un modelo integral y especializado de atención para las mujeres en todo su ciclo de vida, víctimas de discriminación, violencia y en condición de movilidad humana, centrado en sus derechos y orientado a garantizar su seguridad y bienestar; crear un sistema nacional especializado para la accesibilidad y disponibilidad de los servicios sociales orientados a la atención y protección de las mujeres que enfrentan violencia o que se encuentran en situación de vulnerabilidad; coordinar permanentemente con las instituciones administradoras de justicia el fiel cumplimiento de la normativa de protección de los derechos de las mujeres, con el propósito de garantizar la protección integral de las mujeres (...).<sup>116</sup>

En agosto de 2022, la Asamblea Legislativa reformó la Ley de Creación del ISDEMU el cual fortalece las competencias como mecanismo rector para la garantía de los derechos de las mujeres, se destaca que las principales apuestas que se consideran en esta la modificación en el marco de fortalecer y renovar el Programa Ciudad Mujer, bajo el decreto 472<sup>117</sup>. Considerado dicho programa como una política pública, afirmativa para brindar respuesta a las necesidades e intereses de las mujeres desde los servicios y programas de las instituciones públicas.<sup>118</sup>

---

<sup>115</sup> Reforma a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer Decreto 472 (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022), artículo 1.

<sup>116</sup> *Ibíd.*: artículo 1, literal k y l.

<sup>117</sup> Reforma a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer Decreto 472 (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022), artículo 4, literal m.

<sup>118</sup> Ministerio de Desarrollo Local, "Informe de Gestión Programa Ciudad Mujer enero 2020 a julio 2022" (2022): 3  
file:///C:/Users/50370/Downloads/(Transici%C3%B3n)%20Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%20Programa%20Ciudad%20Mujer%202020-2022%20final%20(1).pdf

Ciudad Mujer, es considerado un modelo de gestión pública, cuyo objetivo es garantizar los derechos de las mujeres salvadoreñas, a través de un sistema de servicios diferenciados y especializados tales, como salud sexual y reproductiva, prevención y atención integral a la violencia de género, empoderamiento económico y promoción y difusión de la autonomía de las mujeres, a través del conocimiento y el ejercicio de sus derechos. Dicho programa ofrece a las mujeres un abordaje integral en el que intervienen 14 instituciones del Estado salvadoreño a través de 6 centros de atención ubicados estratégicamente en el territorio nacional denominados centros de atención especializados programa Ciudad Mujer.<sup>119</sup>

Los centros de atención especializados programa Ciudad Mujer, cuentan con 6 módulos entre ellos, el módulo de prevención y atención a la violencia basada en género; en este módulo brindan atención 6 instituciones especializadas en la atención y prevención de la violencia basada en género: El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Fiscalía General de la República (FGR), Procuraduría General de la República (PGR), Policía Nacional Civil (PNC), Instituto de Medicina Legal (IML) y el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN).<sup>120</sup>

Los principales servicios de atención responden a los tipos y modalidades de la violencia reconocidos en la LEIV, entre ellos se destacan: la atención psicológica, desarrollo de grupos de autoayuda, asesoría legal, recepción y toma de denuncia, gestión de medidas de protección, peritajes físicos y psicológicos, gestión de representación legal, certificaciones de DUI, gestión de cuotas alimenticias y servicios notariales. De igual forma, se brinda atención para la derivación de casos de mujeres, niñas, y adolescentes que son víctimas de desplazamiento forzado y mujeres retornadas que han sufrido algún tipo de violencia.<sup>121</sup>

---

<sup>119</sup> *Ibíd.*

<sup>120</sup> *Ibíd*:10

<sup>121</sup> *Ibíd*:11

A nivel institucional el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), no cuenta con programas específicos destinados a familias víctimas indirectas de feminicidio, en la actualidad ofrecen los servicios institucionales con los que cuentan según la corresponsabilidad institucional; sin embargo, estos servicios han contrarrestado indirectamente las necesidades y demandas de las víctimas: *Hoy por hoy, se brindar los servicios institucionales con los que se cuentan, y debo decir que los servicios que ya se dan responden a las necesidades de las personas de la víctima indirectas de feminicidio en alguna medida y no poca, que se pueden mejorar es cierto, pero sí responden*<sup>122</sup>.

Es importante destacar que desde el ISDEMU, se está proceso de construcción de un protocolo de atención a víctimas indirectas de feminicidio; así como la conformación de la Mesa Técnica Interinstitucional para el abordaje de las víctimas indirectas de feminicidio<sup>123</sup>.

### 3.2.1.2 Política de Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Política de Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece diversos ámbitos de aplicación: **Ámbito de atención:** dará prioridad a políticas públicas que promuevan programas que tengan como fin atender, proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz los derechos de las víctimas directas e indirectas de los diferentes tipos y ámbitos de violencia contra las mujeres. Y, el **Ámbito de procuración y administración de justicia:** el cual dará prioridad a políticas para el acceso a la justicia y defensa del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que incluyen un conjunto de líneas de acción dirigidas a garantizar un sistema judicial y administrativo efectivo, adecuado, con celeridad ante los delitos de violencia perpetrados contra las mujeres; que garantice desde la

---

<sup>122</sup> Claudia Castro, entrevista por Cecilia Mancía, 07 de febrero de 2023, Entrevista No. 5A.

<sup>123</sup> Claudia Castro, entrevista por Cecilia Mancía, 07 de febrero de 2023, Entrevista No. 5A.

etapa de la denuncia, el debido proceso en la investigación, la restitución, la rehabilitación, la indemnización, y las garantías de no repetición<sup>124</sup>.

Entre las líneas de acción se establece: crear el programa nacional de protección y reparación para mujeres que enfrentan violencia de acuerdo a los parámetros establecidos en la LEIV, definir rutas de procuración y administración de justicia, de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres a través de la creación de redes inter-institucionales, redes ciudadanas y de mujeres defensoras de derechos humanos a nivel municipal, departamental y nacional<sup>125</sup>.

Ante ello, es importante destacar las iniciativas planteadas por representantes de las instituciones entrevistadas, por ejemplo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) cuenta con *una propuesta de protocolo para el abordaje de casos de feminicidio desde la competencia de la PDDH*<sup>126</sup>. Además, se encuentran en proceso de construcción de un programa focalizado para víctimas indirectas de feminicidio: *Estamos en ese proceso de poder crear no sé si un programa específico pero si por lo menos de poder establecer una ruta de atención a las familias sobrevivientes de feminicidio para poder garantizar que todas las necesidades que van quedando puedan irse solventando de forma institucional*<sup>127</sup>.

### 3.2.3 Sistema de prevención

En el artículo 8 de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres se define **la prevención** como normar y políticas para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma y cuyo

---

<sup>124</sup> "ISDEMU: Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia", ISDEMU, acceso el 27 de mayo de 2022, [http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2014/01/politica\\_nacional\\_vida\\_libre\\_violencia.pdf](http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2014/01/politica_nacional_vida_libre_violencia.pdf)

<sup>125</sup> *Ibíd.*

<sup>126</sup> Tania Díaz, entrevista por Cecilia Mancía, 31 de enero de 2023, Entrevista No. 4.

<sup>127</sup> Jessenia Martínez, entrevista por Cecilia Mancía, 14 de abril de 2023, Entrevista No. 6.

objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto se dirigen a transformar el entorno de riesgo y fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia<sup>128</sup>.

En el ámbito de prevención la Política de Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mandata realizar acciones a fin de evitar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, a partir del desaprendizaje de los modelos convencionales que históricamente se han sido atribuidos a la imagen y al concepto de las mujeres, y del reaprendizaje de nuevos modelos basados en principios de igualdad, equidad, diversidad y democracia.

El trabajo de prevención que realizan las instituciones es de suma importancia para prevenir los 7 tipos de violencia contra las mujeres, y en especial la violencia feminicida, siendo esta la extrema violencia que viven las mujeres por su condición de género, bajo conductas misóginas y en su mayoría estos casos quedan en la impunidad el Estado.

Con la presente investigación se identificaron acciones de prevención realizadas por las instituciones tales como: ISDEMU, PGR y PDDH. (Ver tabla 3).

**Tabla 3: Acciones de prevención en materia de violencia contra las mujeres a nivel institucional**

Institución	Acciones de prevención
<b>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)</b>	- Ventanillas móviles de detección y referencia. Además de promoción de los derechos humanos de las mujeres y servicios institucionales

<sup>128</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011), artículo 8.

Institución	Acciones de prevención
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Jornadas de sensibilización a nivel presencial en el territorio.</li> <li>- Jornadas ilustrativas de manera virtual.</li> <li>- Formación Especializada en ABC de las Masculinidades, ABC Igualdad Sustantiva, ABC Vida Liba de Violencia para las Mujeres a funcionariado público en modalidad presencial y virtual.</li> <li>- Asesoría a los gobiernos locales en la formulación de Planes Municipales de Igualdad y Prevención de Violencia contra las Mujeres.</li> <li>- Asesoría a instituciones públicas en la transversalidad del principio de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la gestión pública.</li> </ul>
<p><b>Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos (PDDH)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades conmemorativas en el marco de los derechos humanos de las mujeres.</li> <li>- Charlas en derechos humanos de las mujeres.</li> </ul> <p>Se desarrollan acciones puntuales por contar con un equipo reducido, lo fuerte es el área de atención.</p>
<p><b>Procuraduría General de la República (PGR)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Representación y acompañamiento a las mujeres que enfrentan un proceso de violencia intrafamiliar.</li> <li>- Procesos y/o espacios de empoderamiento individual y colectiva. Mediante el acompañamiento psicosocial.</li> <li>- Grupos de auto ayuda (con el fin de reconocer y romper ciclos de violencia y círculos de poder).</li> </ul>

Institución	Acciones de prevención
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades divulgativas coordinadas con alcaldías municipales, comités de prevención de violencia, centros educativos.</li> <li>- Creación de materiales divulgativos: afiches, trípticos con información institucional.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia con insumos obtenidos en entrevistas realizadas, 2023.

### 3.2.4 Sistema de atención

En el artículo 8 de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres se establece como **atención integral** “todas las acciones para detectar, atender, proteger y establecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, El Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros, necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos la anulación de riesgos o daños ulteriores”<sup>129</sup>

Por otra parte, en el artículo 13 de la LEIV, se detallan las funciones y atribuciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), entre las cuales se le mandata: a) elaborar una política marco que será la referente para el diseño de políticas públicas a que se refiere la presente ley; b) presentar propuestas a las instituciones del Estado de Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; C) Aprobar, modificar, monitorear y evaluar por el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; d) definir estrategias y gestionar ante la situación de emergencia nacional y local, a efecto de prevenir la y detectar hechos de violencia contra las mujeres; f) establecer mecanismos y acciones de coordinación y

<sup>129</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011), artículo 8.

comunicación con los Órganos del Estado, Alcaldía municipales y otras Instituciones Autónomas.

La Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en su artículo 25, se delega al ISDEMU como encargado de velar y supervisar la atención que brindan las instituciones sea realizada de acuerdo a los lineamientos establecidos en las leyes, por esa razón se crea el Sistema Nacional de Atención para mujeres que enfrentan violencia; el cual se constituye como mecanismo de gestión y articulación interinstitucional e intersectorial para lograr que las instancias del Estado involucradas a través de las Unidades de Atención Especializada, fortalezcan sus capacidades de brindar de manera integral la atención, protección, y acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia<sup>130</sup>.

El paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia establece que los servicios institucionales deben ser proveídos bajo los principios y/o enfoques basado en derechos, centrado en las víctimas/sobrevivientes, seguridad, adecuados y sensibles a la edad y a la cultura, promoción e igualdad de género. Además, deben cumplir ciertas características en la prestación eficaz y eficiente de los servicios institucionales como por ejemplo deben ser: adaptables, disponibles, seguros, accesibles, adecuados, bajo consentimiento informado y confidencial, debe existir vinculación con otros sectores y organismos a través de la remisión y la coordinación, así como la recogida de datos y gestión de la información<sup>131</sup>.

Es importante describir los mecanismos y los servicios de atención con los que se cuenta a nivel institucional, siendo el caso del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humano y a Procuraduría General de la República, a través de sus Unidades Institucionales

---

<sup>130</sup> UNFPA, “Se presentó el Sistema Nacional de Atención para Mujeres que enfrenan Violencia”, UNFPA (23 junio de 2016). <https://elsalvador.unfpa.org/es/noticias/se-present%C3%B3-sistema-nacional-de-atenci%C3%B3n-para-mujeres-que-enfrentan-violencia>

<sup>131</sup> Programa Mundial de las Naciones Unidas sobre Servicios Esenciales para las Mujeres y las Niñas sometidas a la violencia. Módulo 2, Capítulo 2. Página 12.



de Atención Especializada para las Mujeres, (UAEM). Ver tabla 4. Y si dichos servicios responden a las necesidades de las víctimas indirectas de feminicidio.

**Tabla 4: Perfil de atención, mecanismos y servicios de atención a nivel institucional**

Institución	Perfil de atención	Mecanismos de atención	Servicios de atención
<b>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)</b>	Mujeres en todo su ciclo de vida víctimas o sobrevivientes de violencia de género. Con competencia en la atención a los 7 tipos de violencia que mandata la LEIV.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Línea de llamada 126, activa 24/7.</li> <li>- Plataforma virtual 126 Te Orienta y su versión para el extranjero “sin fronteras”. (126teorienta.gob.sv) active 24/7.</li> <li>- Atención presencial a nivel nacional: en 12 Centros de Atención Departamental (Santa Ana, Ahuachapán, La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán, San Vicente, La Paz, Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión; 2 Centros de Atención Especializada (Sonsonate y San Salvador) y 6 Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer (San Martín, Colón, Santa Ana, Usulután, San Miguel y Morazán).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asesoría legal</li> <li>- Atención psicológica.</li> <li>- Atención social.</li> <li>- Atención lúdica (ludoteca).</li> <li>- Atención médica (a la fecha solo en Sonsonate y San Salvador).</li> <li>- Tratamientos alternativos de sanación (masajes (a la fecha sólo en San Salvador).</li> <li>- Sistema de protección: albergue temporal y casa de acogida para población migrante retornada y/o desplazada.</li> </ul>

Institución	Perfil de atención	Mecanismos de atención	Servicios de atención
<b>Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos (PDDH): Unidad Institucional de Atención Especializada para las Mujeres, (UAEM)</b>	Mujeres víctimas de violencia por su género.	- Visita a la oficina Unidad Institucional de Atención Especializada para las Mujeres, (UAEM).	- Atención psicológica. - Atención legal. - Verificación de audiencias.
<b>Procuraduría General de la República (PGR): Unidad Institucional de Atención Especializada para las Mujeres, (UAEM)</b>	- Violencia intrafamiliar: siempre que la violencia sea enfrentada en el marco de relaciones de poder y de confianza entre un hombre y una mujer.  - Discriminación.  - Violencia de género.	- Llamada Telefónica de teléfono fijo o WhatsApp.  - Visita a la oficina Unidad Institucional de Atención Especializada para las Mujeres, (UAEM).	- Atención psicológica. - Atención legal. - Atención social. - Grupos de auto ayuda.  - Representación legal.  - Acompañamientos  - Además, de otros servicios de las unidades que integran la PGR que son vinculantes con las necesidades de las víctimas “es un buffet público”.

Fuente: elaboración propia con insumos obtenidos en entrevistas realizadas, 2023.

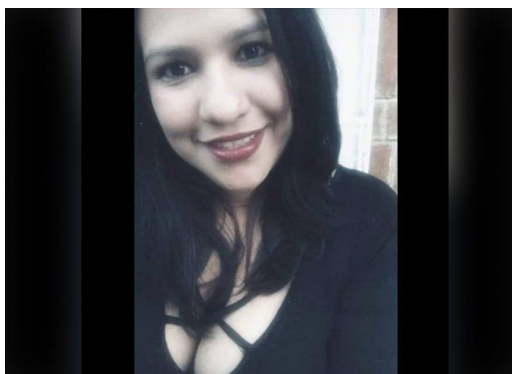
Los servicios descritos en la tabla 4 perfil de atención, mecanismos y servicios de atención a nivel institucional, responden a los servicios y medidas esenciales relativas a los servicios de salud: identificación de las sobrevivientes de violencia de pareja; asistencia directa; cuidado de lesiones y tratamiento médico de urgencia; evaluaciones y atenciones de la salud mental, documentación (...) y sociales:

asesoramiento en situaciones de crisis; asistencia telefónica; alojamientos seguros; ayuda material y económica; asistencia y asesoramiento psicosocial, asesoramiento y representación legal; servicios de atención a cualquier menor afectado por la violencia (...) <sup>132</sup> sin embargo, los servicios institucionales son poco accesibles a las víctimas indirectas puesto que las víctimas deben acercarse a las oficinas o sedes institucionales, debido al poco recurso humano y económico para acercar los servicios hacia los territorios donde residen las víctimas indirectas de feminicidio.

### 3.3 Casos de feminicidio registrados en el período 2018 a 2021 en El Salvador

Los casos que se presentan a continuación representan los casos emblemáticos de feminicidio a los cuales se tuvo acceso en la investigación realizada. La información detallada ha sido posible a través de una revisión periodística de medios escritos y digitales, así como datos relevantes brindados por familiares entrevistados considerados víctimas indirectas en esta investigación.

#### 3.3.1 Fernanda Nájera



**Fuente:** Radio KSKL, imagen (2022): <https://radioyskl.com/2022/02/04/audiencia-del-feminicidio-de-fernanda-najera-se-suspende-por-sexta-ocasion/>. (Consultado el 26 de octubre de 2022).

---

<sup>132</sup> *Ibíd.* 13

*Fernanda Nájera, nació el 23 de abril de 1994, originaria de Apaneca, tenía 23 años de edad; madre de un niño de un año y 7 meses de edad cuando fue víctima de feminicidio. Fernanda, es caracterizada por su familia como una mujer joven muy alegre, sociable, llena de muchas amistades, le gusta bailar, cocinar, etc. Antes de morir estaba emocionada de que iba a votar por primera vez en las elecciones presidenciales. Su mayor aspiración era ser chef, viajar por el mundo y que el padre de su hijo le diera el apellido.* <sup>133</sup>

### Cronología de los hechos

*Mi hija salió un jueves 31 de enero de 2019, como a las 7:30 a.m. de aquí de la casa. Y, obviamente, pues, yo salí a ver y la venía a traer el papá del niño que la llevaba supuestamente a ver una casa porque ahí iban a convivir un tiempo para que el niño se fuera dando a él (...)*<sup>134</sup>

El 2 de febrero de 2019, el cuerpo de Fernanda fue localizado en cafetales en la carretera que conduce de Ahuachapán hacia Ataco. Mientras que el hijo de la joven, de entonces un año y siete meses, fue abandonado en una finca de la misma localidad por casi 80 horas, según el informe médico. Ante este hecho, cuatro personas también son señaladas de ayudar a Michael Alejandro Castillo, para cometer el feminicidio. Durante el proceso de investigación de dicho caso, la Cámara Especializada para una Vida Libre de violencia de la mujer de Santa Ana emitió medidas sustitutivas a la detención y cambió la tipificación del delito de fraude procesal a encubrimiento.

El caso de Fernanda Nájera sigue impune a la fecha, no se cuenta con sentencia emitida al agresor. Por sexta ocasión el Juzgado Especializado para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana suspendió la audiencia preliminar en el caso por el feminicidio de la joven Fernanda Nájera. Es

---

<sup>133</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>134</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

importante recalcar, las acciones realizadas por la señora Marielos Quezada, quien a través del acompañamiento de diversas organizaciones de mujeres, reclaman justicia al postergar las audiencias contra el feminicida Michael Alejandro Castillo, quien a su vez se encuentra prófugo”.<sup>135</sup> A pesar de la suspensión (6 ocasiones) de la diligencia por diversos motivos, el 9 de junio de 2022, se llevó a cabo la audiencia preliminar, esta paso a la etapa de vista pública contra Alejandro Castillo Murcia y sus cómplices.<sup>136</sup>

El 13 de diciembre de 2022, el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación, de Santa Ana condenó a Jacqueline Alejandra Martínez Herrera, quien era novia del principal sospechoso, por ser cómplice en el feminicidio, cometido hace 4 años. Sin embargo no le fue aplicada ninguna pena. Además, en el mismo juicio, el médico Roberto Arturo Valdivieso López, fue absuelto por el delito de encubrimiento.<sup>137</sup>

En este caso, se evidencia la obstaculización del acceso a la justicia debido a la postergación de las audiencias ante el caso de Fernanda Nájera. Dicho caso ha contado con el respaldo de la ciudadanía mediante el posicionamiento en los medios de comunicación, manifestaciones como mecanismos de incidencia y acceso a la justicia (Ver fotográfica 1)<sup>138</sup>.

---

<sup>135</sup> ARPAS, “Tres años sin justicia para Fernanda Nájera”, ARPAS (7/02/2022). <https://arpas.org.sv/2022/02/tres-anos-sin-justicia-para-fernanda-najera/>

<sup>136</sup> Lissette Lemus, “Juez manda a juicio a sospechoso de asesinar a Fernanda Nájera y ordena captura internacional”, [elsalvador.com](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/melvin-fernanda-najera-feminicidio-interpol-juicios/965390/2022/) (09/06/2022). <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/melvin-fernanda-najera-feminicidio-interpol-juicios/965390/2022/>

<sup>137</sup> Lissette Lemus, “Fiscalía solicita anular sentencia contra dos imputador por el feminicidio de Fernanda Nájera”, [elsalvador.com](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/feminicidio-concepcion-de-ataco-ahuachapan-fiscalia-general-juicios/1030782/2023/) (10/01/2023). <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/feminicidio-concepcion-de-ataco-ahuachapan-fiscalia-general-juicios/1030782/2023/>

<sup>138</sup> Miguel Marroquín, “Juicio por feminicidio de Fernanda Nájera se prolongó por cuatro días”, La Prensa Gráfica (26/11/2020). [https://www.google.com/search?sca\\_esv=557985309&rlz=1C1UUXU\\_esSV999SV999&q=manifestaciones+por+el+caso+de+fernanda+najera&tbm=isch&source=lnms&sa=X&ved=2ahUKEwjK2Yi-jeWAAxXXSjABHTbgCEsQ0pQJegQIChAB&biw=1366&bih=619&dpr=1#imgrc=aFUJwyF6Sq8LQM](https://www.google.com/search?sca_esv=557985309&rlz=1C1UUXU_esSV999SV999&q=manifestaciones+por+el+caso+de+fernanda+najera&tbm=isch&source=lnms&sa=X&ved=2ahUKEwjK2Yi-jeWAAxXXSjABHTbgCEsQ0pQJegQIChAB&biw=1366&bih=619&dpr=1#imgrc=aFUJwyF6Sq8LQM)

Por otra parte, es importante analizar la condición económica de la familia versus a la condición económica de la familia del agresor. A la fecha, este caso no ha sido investigado diligentemente como el caso de Karla Turcios, Jocelyn Abarca y Rosa María Bonilla, bajo una condición económica privilegiada, siendo un factor de incidencia en el acceso a la justicia.

**Imagen 1: Juicio por feminicidio de Fernanda Nájera se prolongó por cuatro días**



**Fuente:** Miguel Marroquín, "Juicio por feminicidio de Fernanda Nájera se prolongó por cuatro días", La Prensa Gráfica (26/11/2020).



### 3.3.2 Flor García



**Fuente:** Fotografía brindada por Isabel García, para fines de la investigación en entrevista realizada por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022.

*Flor García, nació el 19 de septiembre de 1987, originaria de Acajutla, Sonsonate tenía 33 años de edad; madre de dos niños, entregada a sus hijos. Era muy dulce y tierna, tenía facilidad para el idioma inglés, trabajó en un call center y facilitaba clases de inglés en línea para ayudarse un poco económicamente. Su sueño era tener una escuela de inglés para niños en Cojutepeque. Estudió cuarto año de la carrera en Ciencias Jurídicas en la Universidad José Simeón Cañas. Posteriormente, decidió retomar sus estudios y se inscribió en la Universidad de El Salvador en la Licenciatura en idioma inglés.*

*Creció en la enseñanza de la religión católica, se bautizó y cazó dentro de la iglesia evangélica, creyendo que así iba a ir bien en su matrimonio.<sup>139</sup>*

#### Cronología de los hechos

Flor García fue reportada como desaparecida el martes 16 de marzo de 2021, cuando supuestamente se dirigía a comprar medicamentos para la clínica donde trabajaba con su esposo. Tres meses después fue encontrada en un botadero de ripio en el kilómetro 32 de la Carretera Panamericana en la jurisdicción de

---

<sup>139</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

Cojutepeque. Joel Omar Valle Leiva, expareja de Flor García, y autor material del asesinato de Flor, sería procesado por el delito de feminicidio agravado. A Franciscos Boanerges Valle Quezada estaría siendo procesado por el delito de autor de encubrimiento, en perjuicio de la administración pública<sup>140</sup>.

En el caso de Flor García, es importante destacar el papel fundamental de la familia en la búsqueda de Flor bajo el perfil de Facebook denominado “todos somos flor”, así como la activación de alerta temprana mediante “alerta Raquel” y el acompañamiento de diversos colectivos de mujeres. Lo cual incidió el proceso de búsqueda e investigación por las entidades competentes, hasta encontrar el cuerpo de flor, y la detención provisional de los agresores.

Finalmente, el 5 de diciembre de 2022 se dio el fallo donde Joel Omar Valle fue condenado a 50 años de prisión por el feminicidio y posterior desaparición de su esposa Flor María García, mientras que el primo Boanerges Valle Quezada fue condenado a dos años de cárcel por el delito de encubrimiento, con un reemplazo de la pena por medidas alternas a la prisión. La sentencia fue emitida por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, de San Salvador.<sup>141</sup>

---

<sup>140</sup>Claudia Espinoza y Javier Urbina, “FGR apelará decisión que permite a uno de los implicados en feminicidio de Flor García enfrentar proceso en libertad”, La Prensa Gráfica (20 de julio de 2021) <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Uno-de-los-implicados-en-feminicidio-de-Flor-Garcia-enfrentara-proceso-en-libertad--20210728-0042.html>

<sup>141</sup> Lissette Lemus, “Joel Valle condenado a 50 años de cárcel por el feminicidio de su esposa Flor García”, [elsalvador.com](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/condenan-joel-valle-50-anos-carcel-feminicidio-flor-garcia/1021972/2022/) (05/12/2022). <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/condenan-joel-valle-50-anos-carcel-feminicidio-flor-garcia/1021972/2022/>



### 3.3.3 Rubia Hernández



**Fuente:** Fotografía brindada por Víctor Rivera, para fines de la investigación en entrevista realizada por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022.

*Rubia Hernández, nació el 31 de marzo de 1983, originaria de Ilobasco, Cabañas. Tenía 38 años de edad, era madre de once hijas e hijos (entre las edades de tres, dos y cuatro meses). Rubia se dedicaba a vender empanadas y tortillas para mantener a su familia<sup>142</sup>.*

#### Cronología de los hechos

El cinco de noviembre de 2021 Rubia Hernández, fue apuñalada con una navaja por su pareja Manual Antonio Berrios y luego lanzada a la canaleta en el kilómetro 34 de autopista a Comalapa.

Según su hijo, Berrios celaba constantemente a su mamá y a diario tenían discusiones, situación que llevo a Rubia a separarse de él, pero decidió volver ya

---

<sup>142</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

que con excusas le había quitado a dos niñas. “Había acordado que cada fin de semana él las iba a estar trayendo. Un fin de semana se las llevó y dijo que se le había enfermado, porque la niña padece de convulsiones y ya no dejó que las viera”, agrega Rivera.

Durante los 6 años que estuvo acompañada con Manuel, Rubia tenía discusiones casi a diario por celos. Víctor comentó que cuando tenían 3 años de relación, Manuel golpeo a su madre cuando Vivian en San Miguel. En esa ocasión Rubia se separó de él por un par de meses.

Rubia poco o nada podía cuestionar las decisiones de su pareja, según comentó su hijo, quien en varias ocasiones fue buscado por su padrastro para aconsejar a su madre.

Víctor quien trabaja como auxiliar de albañil, es el único sustento para su hogar, donde vive con su esposa e hija de tres años. Quien por ayudar a su mamá, se encargó de cuidar a una de sus hermanas desde que ella tenía seis años. Quien a sus veinte y dos años asume la responsabilidad de cuidar a sus hermanas de entre 8 a cuatro meses luego que su madre fuera asesinada por su padrastro<sup>143</sup>.

### 3.4 Mecanismos de incidencia y participación

La participación, se presenta como una necesidad para que el país pueda avanzar “en la implementación y consolidación de una verdadera política pública que sea realmente transformadora.”<sup>144</sup> Se contempla además, como un mecanismo

---

<sup>143</sup> María Navidad, “Solo pido que se haga justicia por mi mamá”, hijo de mujer asesinada por su pareja en San Luis Talpa”. [elsalvador.com](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/hijo-de-mujer-asesinada-en-san-juan-talpa-pide-justicia/902698/2021/) (14/11/2022). <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/hijo-de-mujer-asesinada-en-san-juan-talpa-pide-justicia/902698/2021/>

<sup>144</sup> Angie Mayorga Coy, “La reparación y la participación de las víctimas en la ley 1448 de 2011 y el Acuerdo de Paz de la Habana”. *Revista de Trabajo Social*, Vol. 23 N° 2, Facultad de Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional de Colombia (2021): 2023, <https://doi.org/10.15446/ts.v23n2.91183>

que no solo permite construir democracia, sino también el restablecimiento de los derechos de las víctimas.<sup>145</sup>

La participación de las víctimas, debe entenderse como el derecho que estas y las organizaciones que las representan tienen: hacer parte de las decisiones que se toman desde el Estado y el Gobierno a nivel local, en torno a su atención, asistencia y reparación integral, y que los pueden afectar en los distintos ámbitos de sus vidas (económico, social, político, cultural)<sup>146</sup>.

Con esta investigación, se identificaron los mecanismos de incidencia y participación utilizados por las y los familiares de las víctimas de feminicidio durante el proceso de acceso y exigencia de justicia; para ello, se describen los mecanismos expresados por las y los familiares mediante las entrevistas realizadas:

En dos de los casos de feminicidio posicionados en esta investigación, las mujeres víctimas de feminicidio fueron desaparecidas por su agresor, siendo el feminicidio de Flor García y Fernanda Nájera. En estos casos las familias como mecanismo de incidencia y participación emplearon **la búsqueda de su familiar** hasta encontrar el cuerpo de las víctimas directas.

*Después de eso, ese mismo día nosotros la anduvimos buscando a ella en el cerro, en el cerro de Las Pavas (...) eh mi hermano fue a traer, a una patrulla gracias a Dios fue la patrulla, nos acompañó y nosotros anduvimos buscándola en el cerro, eh, a estas alturas ya habíamos andado preguntando en los hospitales, en las delegaciones.*<sup>147</sup>

---

<sup>145</sup> Angie Mayorga Coy, “La reparación y la participación de las víctimas en la ley 1448 de 2011 y el Acuerdo de Paz de la Habana”. *Revista de Trabajo Social*, Vol. 23 N° 2, Facultad de Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional de Colombia (2021): 2023, <https://doi.org/10.15446/ts.v23n2.91183>

<sup>146</sup> Angie Mayorga Coy, “La reparación y la participación de las víctimas en la ley 1448 de 2011 y el Acuerdo de Paz de la Habana”. *Revista de Trabajo Social*, Vol. 23 N° 2, Facultad de Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional de Colombia (2021): 2023, <https://doi.org/10.15446/ts.v23n2.91183>

<sup>147</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1

Por otra parte, se identifica como mecanismo de incidencia el uso de **la red de apoyo con diversos sectores, tales como: “iglesia”, contactos de familias que han sido víctima indirecta de feminicidio (y ha sido un recurso humano de apoyo), así como organizaciones de mujeres y feministas.**

*Con los miembros de la iglesia hay que hacer la bulla, pero alguien nos tiene que ayudar, entonces me dice mi esposo: ¿Mirá quieres que Neftalí saque la nota? y le digo yo si ¿estás segura? si, entonces comenzamos a pues a compartir la nota en todos los medios, compartir las fotos de ella por todas partes y yo decía que la tenían que haber visto y que nos tenían que, qué decir algo (...)<sup>148</sup>*

*(...) a la mamá de Joselyn Abarca le marque, y le dije que me diera el número de quien le había ayudado para que mi caso siguiera; porque ya tenía un año y no se había visto nada (...) me dio el número de las feminista de Amorales, me dio el número de La Brújula, me dio el número de varias instituciones de allá verdad, entonces ya me puse hablar y hablar fue que tuve contacto con la Lupita de las Amorales.<sup>149</sup>*

*Yo ponía en mi perfil de Facebook de que si alguien conocía a, personas que trabajarán en alguna entidad de protección hacia la mujer que me brindaran los contactos y pues así recibí un montón de llamadas (...). Eh, nosotros también nos reunimos con Morena creo que se llama pero bueno la cosa es que me refirió ella. Y yo, me reuní con un grupo que se llama Las Mélidas, ellas estaban en Cojutepeque, eh, también con logré entrevistarme ellas (...)<sup>150</sup>*

---

<sup>148</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

<sup>149</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>150</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

Por otra, parte el uso de la **tecnología y de las redes sociales** permitió a las familias informar a la ciudadanía sobre los casos de feminicidio de sus familiares, así como la presión social a las instituciones del Estado para hacer efectiva la debida diligencia y garantizar el derecho al acceso de la justicia de las familias indirectas de feminicidio. Para ello, se hizo uso de las páginas Alerta Raquel, Todas Somos Flor, así como el uso de diversos hashtags.

*(...) los grupos que me están apoyando dicen si esto se va apoyar, han usado varias redes sociales, redes en Twitter, YouTube, Instagram, Facebook (...) <sup>151</sup> en redes sociales se postearon diversos hashtags “#Fernanda somos todas, #Justicia para Fernanda”.*

*Este caso de mi hija a mí me ha hecho buscar en libros, buscar en cuadernos, escuchar, platicar con abogados, con personas así y me doy cuenta en realidad cómo son las cosas por eso es que yo a veces pensé en entrevista (...) <sup>152</sup>*

Otro, mecanismo empleado es la realización de **manifestaciones, concentraciones ciudadanas y conferencia de prensa** para posicionar la violencia feminicida y el deber del Estado en prevenirla, erradicarla y sancionarla.

*Se me ocurrió a mí hacer una concentración un día frente a la Alcaldía de Cojutepeque yo les dije: miren reúnanme tantas personas que vamos a hacer esto, lo que hizo fue un Facebook live (...) Eh, dí una entrevista para un medio que trabaja siempre para la página de las Mélicas. Eh, también, eh, me entrevistó una página que se llama La Brújula, yo no sé cómo yo andaba dando la cara pero yo tocaba puertas, yo iba donde me decían <sup>153</sup>.*

---

<sup>151</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>152</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>153</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

*Hicimos varias manifestaciones (fuera del Juzgado) ahí cuando se detenían las audiencias, siempre me acompañaban personal de los grupos feministas de san salvador algunas veces, ya después fue que se fueron anexando las de Santa Ana y fue que ya empezó a tomar más de fuerza (...)<sup>154</sup>*

*Conseguimos una conferencia de prensa con la Procuradora Adjunta de Derechos Humanos, ahí fue onde conocí el grupo feminista de Santa Ana y fue que ellas le fueron tomando intereses y me fueron ayudando (...)<sup>155</sup>*

En uno de los casos la participación ejercida ha sido poca, haciendo uso del mecanismo institucional que da seguimiento a su caso, mediante citatorio del juzgado de Paz.

*En la primera audiencia sí fui, me llamaron (...). Solamente una vez he ido porque no me han llamado otra vez. Desde el Juzgado de Paz de San Luis Talpa me enviraron una nota en mayo de este año. Desde ahí no sé nada, me han quedado de avisar para la segunda audiencia.<sup>156</sup>*

La participación de las víctimas es un derecho fundamental que les asiste a las familias víctimas de feminicidio, y está regulada en el marco legal internacional y nacional. Al desarrollar la presente investigación se constata que las víctimas indirectas no ejercen su participación plena en el acceso a la justicia puesto que no se cuenta con mecanismos instalados que les permita por ejemplo tener conocimiento de cómo va su proceso judicial. Para ello, a título personal o con ayuda de las sociedad civil u organizaciones de mujeres hacen uso de estrategias que hoy por hoy son reconocidos por ellas como mecanismos de participación e incidencia

---

<sup>154</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>155</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>156</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

para posicionar los casos de feminicidio que han violentado el derecho a vivir libre de violencia.

Dichas estrategias van desde: posicionamientos en redes sociales mediante páginas de búsqueda de mujeres víctimas de feminicidio y mujeres desaparecidas como “Todas Somos Flor, Alera Raquel” que son espacios virtuales que permiten evidenciar la violencia feminicida en el país. También, hacen uso de manifestaciones, conferencias de prensa, veladas para ser escuchadas ante las instituciones del Estado.

### 3.5 Necesidades de las víctimas indirectas de feminicidio

Algunas perspectivas victimológicas han entendido a las víctimas como aquella persona que sufre las consecuencias de un delito<sup>157</sup>, en tanto otras como la de Mendelsohn amplían el enfoque a quienes sufren las consecuencias de la opresión política o social, de la vulneración de derechos humanos y de los desastres naturales.

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, define por víctimas “a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”<sup>158</sup> En ese sentido las víctimas pueden ser directas o indirectas: **la víctima directa** (el/la afectada/o) persona que sufre directamente las consecuencias del

---

<sup>157</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abusos de poder: 1985: 313, [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf)

<sup>158</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abusos de poder, 1985: 313, [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf)

delito; **la víctima indirecta** (los familiares quienes dependen de ésta) persona que, debido a su relación de dependencia o lazo sanguíneo o afectivo con la víctima directa, sufre también las consecuencias del hecho delictivo. Se incluye a las personas que han intentado evitar el delito o han ayudado a la víctima directa.<sup>159</sup>

Las referentes institucionales entrevistadas, consideran como víctimas indirectas de feminicidio a:

- *Si nos vamos por el Código Procesal Penal parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad. Pero en el caso específico del derecho de las mujeres sería: la familia más cercana con quien tuvo un acercamiento directo, las personas perjudicadas, menores de edad que dependían totalmente de esta mujer, las madres, los padres, abuelos<sup>160</sup>.*
- *Así también se plantea Como víctimas indirectas de feminicidio la familia en general, creería yo que las primeras personas que sufren la pérdida de una mujer son los hijos, hijas, la madre, el padre; es decir, la familia en general y obviamente el sistema. Yo, no sé si son del todo víctimas indirectas porque es algo que les llega muy fuerte. Al final cargan con esto toda su vida entonces para mí son víctimas igual que la mujer que ha sido asesinada<sup>161</sup>.*
- *Los familiares, hijas, hijos, hermanas, hermanos, las personas que dependían directamente de ella. Si era la responsable de sus padres adultos mayores, todas esas personas vienen siendo las víctimas indirectas<sup>162</sup>.*

A raíz del cometimiento del delito de feminicidio, se tiene a la víctima directa que sufrió el daño, por ejemplo: la mujer que perdió su vida ante un feminicidio, y por otro lado las víctimas indirectas “la familia cercana que convivió con la víctima directa y que sufre un grave impacto y dolor por la pérdida de la familiar”.

---

<sup>159</sup> *Ibíd.*

<sup>160</sup> Claudia Castro, entrevista por Cecilia Mancía, 07 de febrero de 2023, Entrevista No. 5A.

<sup>161</sup> Jessenia Martínez, entrevista por Cecilia Mancía, 14 de abril de 2023, Entrevista No. 6.

<sup>162</sup> Tania Díaz, entrevista por Cecilia Mancía, 31 de enero de 2023, Entrevista No. 4.



En la práctica, las víctimas indirectas son tratadas como objeto, pues son vistas como la “víctima testigo”; utilizada únicamente para denunciar y ser instrumento clave de las instituciones que persiguen delitos, con el fin de condenar al agresor o perpetrador del delito cometido. En este sentido, son poco escuchadas, sin embargo las familias necesitan solventar necesidades básicas, inmediatas o a largo plazo que son necesarias para su subsistencia. Desde un enfoque de igualdad de género, es necesario indagar y posicionar las necesidades que enfrentan las mujeres, siendo ellas, quienes asumen el cuidado de los hijos e hijas que dependía de la mujer víctima de feminicidio.

La pérdida de una familiar, a raíz de un feminicidio trae consigo diversas afectaciones en la familia directa, es decir; en las víctimas indirectas de feminicidio que van desde afectaciones emocionales, ruptura de la integración del grupo familiar, responsabilidad de cuidados a un familiar cercano, pérdida de empleo, enfermedades crónicas, deserción escolar, económicas, reubicación del grupo familiar; siendo estas las afectaciones manifestadas por la familias víctimas indirectas mediante las entrevistas realizadas en esta investigación:

### **Emocionales/psicológicas**

- *Eh, emocionalmente eso es algo horrible que no se le desea a nadie*<sup>163</sup>.
- *Las cipotas grandes (...) a veces hay disgusto entre ellas y todo eso, no aceptan la muerte de ella*<sup>164</sup>.
- *Otra cosa como fue el caso de como falleció verdad; un caso bien duro para cualquier familia, no es como que fallezca normal va*<sup>165</sup>.

---

<sup>163</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022, Entrevista No. 1.

<sup>164</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

<sup>165</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

- *yo, preferí no verla cuando estaba en el cajón, porque quería recordarla como era. Pero a veces, pienso que eso hubiera sido mejor porque ahora pues estaría más segura, a veces pienso que ella está en otro lado que algún día va a regresar, es algo que se me viene a la mente a veces pero es porque no quise que me la enseñaran en el cajón porque según la gente me iba afectar mucho. La cancelación de las audiencias nos hacía más débiles<sup>166</sup>.*
- *La señora jueza me re victimizó a mi mucho tiempo, porque ella suspendía las audiencia porque sabe que los implicados iban estar felizmente en la calle; no iban a llegar ni siquiera a un día de cárcel. Estoy molesta con la leyes de nuestro país, que desgraciadamente no puede hacer nada uno contra ellos ¿porque qué puede hacer? Nada, simplemente como dice, meter la cabeza como el avestruz<sup>167</sup>.*

### **Ruptura en la integración del grupo familiar**

- *Afectó bastante, porque se destruye una familia verdad, se ha extrañado bastante, hace falta bastante la madre (...)<sup>168</sup>*
- *Si su mamá viviera, estuviera mucho mejor de lo que está; porque el niño no está mal ahorita; pero con su mamá estuviera mucho mejor, porque ella sería el apoyo más grande. Porque si ella trabajara mantuviera sus cosas<sup>169</sup>.*

---

<sup>166</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>167</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>168</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

<sup>169</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

- *Esto es secuela de todo eso, por un hombre que no se puso a pensar que iba a dejar huérfano de padre y madre al pobre niño, bendito Dios que nosotros lo adoramos<sup>170</sup>.*

### **Económicas**

- *Eh, nosotros, eh, no me lo va a creer pero a mí habían, habían personas que me mandaban ayuda de Estados Unidos<sup>171</sup>.*
- *Soy el único que trabaja, la familia se ha crecido<sup>172</sup>.*
- *Los gastos del niño, los gastos que ocasiona el viaje (a veces no tenemos para la gasolina) y las audiencias se cancelan, el pago de quien cuida el niño cuando salimos<sup>173</sup>.*

### **Empleo**

- *Nosotros todos dejamos de trabajar, en el momento en que pasó eso, fueron tres meses y medio en que nadie estaba trabajando, que gracias a Dios que la familia de nosotros es bastante grande, pues y que estaban fuera del país y que nos decían miren ahí les mandé esto, les mandé lo otro<sup>174</sup>.*

### **Asignación de la responsabilidad de los cuidados a un integrante de la familia más cercano**

- *En mi caso yo ya no pude trabajar porque a mí me quedaron los niños, entonces yo me dedico 100% al cuidado de ellos<sup>175</sup>.*

---

<sup>170</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>171</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

<sup>172</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

<sup>173</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>174</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

<sup>175</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

- *En veces que ella (mi esposa) no tiene la libertad de salir verdad, por estar en el cuidado de las niñas, y como mi vida sólo es trabajar y no pasó mucho en la casa*<sup>176</sup>.
- *Tengo que ver quien me va a cuidar el niño, una persona que sea de confianza que la dejo con mi mamá acá y esa persona también se le tiene que pagar; porque al niño no lo puedo andar cargando para allá y para acá*<sup>177</sup>.

### **Deserción escolar**

- *Los niños perdieron todo el año pasado; el más grande el año pasado estaba en kínder 5 y el niño pequeño estaba el año pasado en maternal*<sup>178</sup>.
- *Hay veces, no hay quien lleve las niñas a la escuela, ya que queda a unos 2 km y medio. Xiomara iba allá, pero cómo se vino para acá; así que la he pensado poner el otro año entrante*<sup>179</sup>.

### **Reubicación del grupo familiar**

*Mi mamá y mis hermanas vivían en la comunidad El Trobalom, San Luis Talpa. Ahora viven conmigo (...)*<sup>180</sup>

Como se ha detallado las afectaciones que viven las familiares “victimas indirectas” son diversas; necesitan acompañamiento para afrontar el duelo, así como diversas emociones como enojo, tristeza, ira, impotencia; como parte del

---

<sup>176</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

<sup>177</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>178</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

<sup>179</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

<sup>180</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

sentimiento que genera la pérdida de su mamá, hermana, tía, etc. Por otra parte, las necesidades básicas para garantizar la vida como alimentación, vestuario, vivienda, salud, educación, cuidado, procesos legales; se vuelven necesidades inmediatas que solventar. Estas a su vez deberían ser garantizadas por el Estado salvadoreño mediante las diversas instituciones garantes de estos derechos vulnerados.

También, las familias necesitan ser acompañadas en el manejo del duelo, el afrontamiento a la pérdida de su familiar, el acceso a la justicia mediante el proceso judicial que conlleva. En ese sentido, los servicios institucionales como asesoría legal, la atención psicológica, la atención social se vuelven una necesidad que solventar; ya que no todas las familias cuentan con los recursos económicos y/o medios de vida para el acceso a la justicia desde la vía privada.

Con la investigación realizada, la investigadora identificó las necesidades de las víctimas indirectas de feminicidio, describiendo como han vivido cada una de las familias su proceso:

### **Económicas**

- *Muchas veces nos tocaba que manejar de noche, muchas veces nos tocó que quedamos a dormir allá en Cojutepeque, en pagar comida, en pagar esto pagar lo otro<sup>181</sup>.*
- *Nosotros, no lo mantenemos como debe ser no tenemos de donde... y también no tenemos para su ropita (...) No teníamos ni un centavo para pagar un abogado<sup>182</sup>.*

---

<sup>181</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

<sup>182</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

- *Yo, he llamado a veces a instituciones porque a veces nos hemos sentido acorralada de pensar en que no tengo esto para el niño que no tengo lo otro pero a veces, digo un stop porque cuando yo estaba pidiendo la tutoría del niño los famosos CONNA me dijeron que si yo tenía las posibilidades tenía que quedarme a mí sino, no<sup>183</sup>.*

## **Atención psicológica**

- *Yo, siento en un caso así uno puede cometer cualquier estupidez, a mí me pasó, muchas veces manejando yo decía: “si yo supiera que la voy a ver”, así con su permiso, “pero yo ahorita mismo me hago mierda”, entonces yo siento que la atención psicológica es necesaria desde el principio<sup>184</sup>.*
- *Cuando la encontraron y ella estaba fallecida yo, estaba en shock, no creía aún con todo el tiempo que ha pasado resulta bien difícil, es una tragedia y una forma de perder a un ser querido, es una forma tan, tan angustiante<sup>185</sup>.*
- *A veces se nos complica porque como yo pasó trabajando, solo ella a veces se turba de la mente, entonces se fatiga mucho<sup>186</sup>.*
- *El niño, hasta ahorita no ha tenido terapias psicológicas a la edad que tiene, ósea que tiene que ser una psicóloga de niño va, entonces él no tenía manera de tenerlas<sup>187</sup>.*

## **Asesoría Legal y representación legal**

---

<sup>183</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>184</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

<sup>185</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

<sup>186</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

<sup>187</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

- *Uno ignora todo el proceso de lo que ellos están haciendo; yo creo, de que, de que tendría que haber alguien que le expliqué a uno “mire esto es así, esto es asa”<sup>188</sup>.*
- *En las audiencias nos decían, tenía que estar presente, eh, un representante porque yo todavía no soy representante legal de los niños, tenía que estar presente un representante legal éste por los niños y nunca se presentó nunca estuvo, entonces no sé si eso le corresponde al CONNA o a quién le corresponde pero la cosa es que nunca se presentó<sup>189</sup>.*

### **Atención en salud**

- *Se los complica llevar a las niñas a lugar así especiales, por ejemplo no hemos llevado a todas a control, solamente la tiernita y la otra de 3 años creo yo... me gustaría que ellos vinieran y llevaron el control de las niñas, por ejemplo las vacunaciones<sup>190</sup>.*
- *El niño hasta la vez tiene secuelas de lo que pasó tiene, en los pies de las picaduras de las hormigas (quizá eran ponzoñosas), en las piernitas y no le sanan prácticamente<sup>191</sup>.*

### **Vivienda y legalización de terreno**

- *La casita es de lámina, con la ayuda de la empresa Bisagro se mejoró antes era una champa. Somos muchos y la casa es pequeña<sup>192</sup>.*

---

<sup>188</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

<sup>189</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

<sup>190</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

<sup>191</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>192</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

- *El terreno ya tiene más de unos sus 50 años de estar solo, aquí nosotros llevamos habitando 7 años ya, las abuelas de ella vivieron antes verdad, tienen 15 años de estar aquí nadie ha reclamado el terreno. Porque del Ministerio de vivienda me dijeron que primero tenía que hacer ese paso, pero ya no se hicieron presentes, ya no me llamaron, no me dijeron nada; me dijeron de que iban a arreglar primero lo del terreno para ayudarnos con lo de la casa a veces le enviado un mensaje y no contesta el Ministerio que arregla terreno<sup>193</sup>.*

## **Educativas**

- *El niño ya empezó el kínder, aquí es un gasto a diario que yo como mamá, cuando me pregunta la gente, que como uno hace. Como mamá sabe lo que es un gasto de un niño de kínder, no es necesario que uno diga, mire gasté esto (...) para la educación del niño, no se tiene para sostenerla<sup>194</sup>.*

### 3.6 Demandas de las víctimas en la formulación de medidas de reparación

La reparación se constituye como un conjunto de medidas integrales encaminadas a consolidar la restitución efectiva y de ser el caso, estar acompañadas con medidas accesorias que permitan una verdadera satisfacción de la víctima.<sup>195</sup>

---

<sup>193</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

<sup>194</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>195</sup> Jenny Alexandra Gordón Yanchatipán, "Garantía del derecho de reparación integral de los huérfanos del núcleo familiar por feminicidio" (tesis de maestría, Universidad Hemisferios, 2021), 41. [http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1303/1/TesisFinal\\_AlexandraGordon.pdf](http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1303/1/TesisFinal_AlexandraGordon.pdf)



Tomando de referencia a Fisher reparar es el deber del victimario de generar una nueva cadena de hechos que acerque, en la mayor medida posible, la realidad dañada a la que existiría de no haber ocasionado el perjuicio.<sup>196</sup>

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación consiste en restablecer la situación de la víctima al momento anterior al hecho ilícito, borrando o anulando las consecuencias de dicho acto u omisión ilícitos<sup>197</sup>. Por otra parte, define: “la reparación como el término genérico, que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido<sup>198</sup>”.

La Convención América en su artículo 63.1 reconoce como parte lesionada a quien ha sido declarado víctima de una violación de algún derecho reconocido en la misma. En este sentido, se considera dentro de ello: las y los familiares de las víctimas indirectas de feminicidio. Dentro de las medidas de reparación la Corte Interamericana de Derechos Humanos insta a los Estados a emitir medidas relativas a: medidas de restitución; medidas de rehabilitación (*Atención médica, psicológica o psiquiátrica y psicosocial a las víctimas*); medidas de satisfacción; medidas de no repetición; indemnización compensatoria por el daño material e inmaterial y otras medidas solicitadas.

Considero, de suma importancia el derecho de las víctimas a participar en el establecimiento de las medidas de reparación que el Estado debe garantizar a las víctimas. Y de esta manera resarcir el daño generado por las violaciones de derechos humanos a las cuales se han expuesto. Además, establecer los tipos de medidas de reparación que el Estado debe emplear en el marco del ejercicio pleno de los derechos humanos.

---

<sup>196</sup> *Ibíd.*

<sup>197</sup> Claudio Nash Rojas, *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)*. Chile: Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, segunda edición (junio 2009): 33.

<sup>198</sup> *Ibíd.* 39.

A continuación, se describen las demandas que las víctimas indirectas de feminicidio consideran que el Estado debe atender y establecer mediante medidas de reparación integral:

- *Yo, lo que quería era encontrar a mi hermana.*<sup>199</sup> (Medida de rehabilitación y satisfacción).
- *Nosotros, lo que pretendemos a raíz de esto es que las leyes cambien, y que no le vayan a dar como pena 10 años de castigo. Pienso que las autoridades deben aplicar la pena máxima para salvaguardar la vida de otras personas que puedan estar en peligro*<sup>200</sup>. (Medida de no repetición).
- *Considero necesario trabajar el duelo como familia*<sup>201</sup>. (Medida de rehabilitación).
- *Si yo tuviera dinero, una parte como tenía esa gente, yo quizás ya me hubiera tirado a buscar al hombre, a pagar y buscar alguien que en realidad me ayudara hacer justicia rápido*<sup>202</sup>. (Medida de rehabilitación y satisfacción).
- *La pérdida de mi hija no me la pueden reparar, por lo que yo ahora estoy luchando es por el bienestar de Matías porque él es el más implicado, el niño es el más implicado; a mí prácticamente, a hija me la arrebataron y con el dolor de mi corazón, pues, algún día lo llegaré a superar...pero también me va ayudar aceptarlo el día que yo vea que se ha hecho justicia*<sup>203</sup>. (Medida de indemnización compensatoria: daño inmaterial).

---

<sup>199</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

<sup>200</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1.

<sup>201</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

<sup>202</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

<sup>203</sup> María de los Ángeles Quezada, entrevista por Cecilia Mancía, 21 de agosto de 2022, Entrevista No. 3.

- *Reparación de mi hija ya no hay, solo la reparación del daño a Matías porque él es el que necesita esa reparación tiene toda una vida por delante y yo pues, a veces, es mi pelea, con los abogados que por qué no reclama la paternidad pero dicen que puede haber muchos problemas con eso porque al final el hombre puede llegar a reconocerlo y llegar a quitárnoslo algún día<sup>204</sup>. (Medida de indemnización compensatoria: daño material).*
- *Venir como a platicar con los más grandes más que todo, porque entienden más y ellas lo que quieren es irse de nuevo a donde vivían con mi tía<sup>205</sup>. (Medida de rehabilitación).*
- *Atención psicológica, cuando la encontraron y ella estaba fallecida yo, estaba en shock, no creía aún con todo el tiempo que ha pasado resulta bien difícil, es una tragedia y una forma de perder a un ser querido, es una forma tan angustiante<sup>206</sup>. (Medida de rehabilitación).*

Las familias víctimas indirectas de feminicidio, requieren que el Estado Salvadoreño mediante su aparataje institucional emitan medidas de reparación relativas a: medidas de restitución; medidas de rehabilitación (*Atención médica, psicológica o psiquiátrica y psicosocial a las víctimas*); medidas de satisfacción; medidas de no repetición; indemnización compensatoria por el daño material e inmaterial.

Por otra parte, consideran como un pilar importante de la reparación el acceso a la justicia, ya que durante el proceso judicial han enfrentado obstáculos que no les permiten avanzar en el acceso a la justicia; así también el derecho a ser informadas

---

<sup>204</sup> Ídem.

<sup>205</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

<sup>206</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1

de su proceso, este ha sido poco o nulo. A continuación se describen los obstáculos enfrentados:

- *Sólo me decían, estamos trabajando, estamos trabajando, pues sí pero los días seguían corriendo y uno desesperado*<sup>207</sup>.
- *Sólo he ido a dejar papeles a la Fiscalía y a dar este una información pero, no han venido ellos, no me han dicho cómo está el caso*<sup>208</sup>.

Desde la mirada institucional, la reparación debe ir encaminada a la escucha activa de las necesidades particulares o específicas de las víctimas indirectas de feminicidio. Para ello, es de suma importancia el acercamiento a las víctimas y poder conocer las afectaciones y las necesidades; pues cada persona vive la pérdida de manera particular y las capacidades de afrontamiento serán diferentes. De igual manera se considera importante los medios de vida que las familias poseen.

Las referentes institucionales consideran como prioritario para una reparación transformadora e integral la atención psicológica, la atención psicosocial, el acompañamiento el abordaje del duelo; así también brindar herramientas que permitan trabajar el plan de vida vinculado con programas de autonomía económica; puesto que hubo una afectación y ruptura del grupo familiar. Además, se plantea la reparación como una triada: *el acto de reparación va hacia la víctima indirecta, el victimario que también tiene que limpiar y reparar y también hacia la comunidad*<sup>209</sup>.

Finalmente, es importante posicionar la mirada desde las víctimas indirectas de feminicidio y contrarrestarlas con la mirada de las institucionales que a través de diversas acciones; deben realizar una atención reparación integral y transformadora. (Ver tabla 5).

---

<sup>207</sup> Isabel García, entrevista por Cecilia Mancía, 04 de agosto de 2022. Entrevista No. 1

<sup>208</sup> Víctor Rivera, entrevista por Cecilia Mancía, 05 de agosto de 2022, Entrevista No. 2.

<sup>209</sup> Claudia Castro, entrevista por Cecilia Mancía, 07 de febrero de 2023, Entrevista No. 5A.

**Tabla 5: Acciones para una atención reparación integral y transformadora**

Referentes Institucionales	Familias víctimas indirectas de feminicidio
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Crear programas específicos a las familias víctimas indirectas de feminicidio de forma articulada, que den respuesta a las necesidades.</li> <li>- Instalar dentro del Ministerio de Justicia la “Unidad Feminicida” para la gestión del conocimiento y estudiar fenómeno.</li> <li>- Creación de un mecanismo o modelo de atención a víctimas indirectas de feminicidio (familias de las mujeres víctimas que han perdido la vida a causa de la violencia feminicida).</li> <li>- Crear un mecanismo de articulación interinstitucional “Mesa Técnica Interinstitucional” para el abordaje de las víctimas indirectas de feminicidio y también para el registro de evidencia del delito y medidas de prevención específicas.</li> <li>- Diseñar un mecanismo de registro de familias víctimas de feminicidio, con el fin de acercar los servicios institucionales de forma personalizada.</li> <li>- Instalar un mecanismo de acreditación de los servicios de atención que brindan las instituciones y las organizaciones de mujeres y sociedad civil.</li> <li>- Formación especializada a operadoras y operadores de justicia que brindan atención a familiares víctimas de feminicidio (debe ser personas sensibles y empáticas para abordar a las familias y dar respuesta al proceso de acceso a la justicia y a sus necesidades).</li> <li>- Más allá de la compensación económica, es necesario instaurar proceso de cierre de duelo y/o actos de cierre de duelo representativos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que las instituciones realicen acciones de prevención.</li> <li>- Realización de charlas en centros escolares, espacios comunitarios, etc.</li> <li>- Realizar campañas a través de cual se cambie el rol tradicional de las mujeres: <i>“es la que se queda en la casa, es la que cuida los hijos e hijas”</i>.</li> <li>- Campañas masivas contra la violencia hacia las mujeres.</li> <li>- Divulgación de servicios institucionales.</li> <li>- Activar una línea telefónica confidencial donde se puede denunciar a un agresor <i>“así como han activado el 132 para denunciar delincuentes”</i>.</li> <li>- Las instituciones deben acercarse a las familias víctimas de feminicidio.</li> <li>- La Policía Nacional Civil debe realizar patrullajes preventivos en las zonas donde vivan familias víctimas de feminicidio.</li> <li>- La comunidad debe ser una red de apoyo para las familias.</li> <li>- Formar una mesa de familiares de víctimas de feminicidio como espacio de interlocución con las instituciones del Estado.</li> </ul>

Referentes Institucionales	Familias víctimas indirectas de feminicidio
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer medidas simbólicas no solo la privación de libertad o la sanción pecuniaria.</li> <li>- Generar procesos de vinculación con programas de autonomía económica, así como el acompañamiento al construir un plan de vida a raíz de la dinámica familiar con la que se cuenta.</li> </ul>	

Fuente: elaboración propia con insumos obtenidos en entrevistas realizadas, 2023.

## CONCLUSIONES

- Con la investigación realizada, es importante destacar la disponibilidad de las víctimas indirectas entrevistadas, quienes han hecho posible la presente investigación. Además, plasmar el agradecimiento externado por las víctimas indirectas que desde la academia se posibilite posicionar la violencia feminicida en El Salvador, así como el reconocimiento y dignificación de las víctimas indirectas de feminicidio, y el deber del Estado salvadoreño en la garantía de derechos humanos que han sido vulnerados desde la violencia machista y patriarcal.
- A nivel institucional no se cuenta con programas específicos destinados a familias víctimas indirectas de feminicidio, se ofrecen los servicios institucionales con los que cuentan según la corresponsabilidad institucional; sin embargo, estos servicios han contrarrestado indirectamente las necesidades y demandas de las víctimas.
- En la actualidad, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), la Procuraduría General de la República (PGR) y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDDH), siendo las instituciones que forman parte de esta investigación cuenta con iniciativas de construcción de rutas, protocolos, programas de atención a las familias víctimas indirectas de feminicidio como una necesidad para abordar a la población afectada.
- Las víctimas indirectas de feminicidio han sido quienes han empleado diversos mecanismos de participación e incidencia: la búsqueda de su familiar; redes de apoyo con diversos sectores como la iglesia, otras familias víctimas indirectas de feminicidio; uso de la tecnología y redes sociales; realización de manifestaciones, concentraciones y conferencias de prensa en la búsqueda de justicia ante los casos de feminicidio suscitados en la investigación realizada, tales como. Además, se evidencia la búsqueda de alianzas con organizaciones de mujeres como por ejemplo: Las Mélicas, Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), Colectiva

Amorales, Organismos Internacionales como el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) bajo el proyecto Huellas de Ausencia, Médicos Sin Fronteras.

- Los servicios de atención requeridos por las víctimas indirectas de feminicidio han sido brindados por algunas instituciones del Estado como: Consejo Nacional de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; así también por organizaciones y colectivos de mujeres identificados como Colectivo Amorales, Colectiva Feminista para el Desarrollo Local y Médicos sin Fronteras.
- Las víctimas indirectas de feminicidio requieren que las instituciones les brinden servicios de atención psicológica, legal y psicosocial especializada, bajo los enfoques de derechos humanos, género, ciclo de vida, interseccionalidad. Además, se les brinde acompañamiento en el proceso judicial y afrontamiento del duelo.
- Las víctimas indirectas de feminicidio demandan que las instituciones del Estado identifiquen de manera articulada las necesidades que presentan a raíz de la pérdida de su familiar, puesto que en su mayoría es la mujer víctima de feminicidio quien sostenía la manutención de las hijas e hijos y el hogar.
- Los medios de vida, las condiciones socioeconómicas, el nivel educativo, el acceso a los recursos influyen en el proceso de participación de las víctimas indirectas de feminicidio tanto en el proceso judicial, el acceso a los servicios de atención y finalmente en las necesidades que requieren suplir ya que hubo una ruptura en el grupo familiar y en el estilo de vida previo a la pérdida de la mujer víctima de feminicidio.
- En los casos de feminicidio que se ha posicionado en esta investigación se identifican como víctimas indirectas niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, lo cual significa que son personas que requieren de cuidados de acorde a su grupo etario. En ese sentido, el cuidado recae



bajo la responsabilidad de abuelas, abuelos, tías, hermanos mayores; quienes en su efecto poseen condiciones particulares de salud, económicas, sociales que influyen en el cuidado y que requieren servicios institucionales que aporten al ejercicio del cuidado de las víctimas indirectas.

- Las instituciones estatales realizan acciones específicas y no articuladas, generalmente se acercan a las víctimas indirectas posterior al cometimiento del delito de feminicidio, brindando poco o nulo seguimiento a las familias víctimas indirectas lo cual incide en la limitada garantía de los derechos humanos vulnerados a la víctimas.

## RECOMENDACIONES

### Al Estado

- Reconocer la violencia feminicida ocurrida en el país, como una violencia generada por relaciones desiguales de poder, en un contexto machista, impune y perpetuado por el Estado.
- Fortalecer técnica y presupuestariamente a las instituciones garantes de los derechos humanos de las mujeres, así como a las instituciones mandatadas en la atención víctimas indirectas de feminicidio.
- Diseñar y divulgar una campaña de prevención de la violencia contra las mujeres, así como divulgar los servicios institucionales con los que se cuenta y que ofrecen a la población.
- Instalar la Unidad de Prevención del Feminicidio que dependa del Ministerio de Justicia con el fin de generar conocimiento sobre la violencia feminicida, pero a su vez cuente con un registro de víctimas indirectas con el fin de vincularlas con los servicios estatales de atención y protección según las necesidades de las familias a partir de un estudio social individualizado.
- Crear un Comité Interinstitucional que esté integrado por las instituciones que por mandato de ley puedan dar respuesta a las necesidades de las familias víctimas indirectas de feminicidio para conocer las necesidades individuales y colectivas y de esta manera garantizar los derechos de las víctimas: verdad, acceso a la justicia, salud, educación, vivienda, seguridad, es decir los derechos que les han sido vulnerados.

- Crear un fondo económico de reparación integral para las víctimas indirectas de feminicidio, bajo la responsabilidad de la Dirección de Atención a Víctimas y Desplazamiento forzado del Ministerio de Justicia.

#### A las instituciones

- Formular una estrategia de prevención de violencia basado en género que permita que las mujeres y los hombres en todo su ciclo de vida puedan identificar patrones socioculturales que vulneran los derechos de las mujeres.
- Diseñar y ejecutar programas específicos destinados a familias víctimas indirectas de feminicidio, con la finalidad de responder a las necesidades y demandas de las víctimas.
- Informar, asesorar y explicar el proceso que conlleva el acceso a la justicia de las familias; pues las familias entrevistadas afirmaron tener poco o nulo acceso a la información del caso, lo cual permitirá la participación e incidencia efectiva de las víctimas indirectas de feminicidio.
- Brindar seguimiento diligente y bajo el debido proceso, pues con la presente investigación se tuvo conocimiento de la visita y acompañamiento institucional posterior a la pérdida; más las víctimas indirectas expresan quedarse y sentirse solas en el proceso.
- Garantizar el derecho de las víctimas indirectas de feminicidio en el acceso a la justicia y las medidas de reparación integral desde y para las víctimas.

## A las víctimas indirectas de feminicidio

- Continuar con el ejercicio efectivo los derechos nacionales e internacionales que les asisten a como víctimas indirectas de feminicidio.
- Instalar los mecanismos de participación e incidencia efectuados a la fecha con el fin de garantizar el acceso a la justicia y las medidas de reparación integral desde sus demandas y necesidades.
- Conformar un colectivo de víctimas indirectas de feminicidio con el fin de instalar un mecanismo de comunicación con el Comité Interinstitucional y dar seguimiento a la garantía y restitución de derechos vulnerados como la verdad, acceso a la justicia, salud, educación, vivienda, seguridad, entre otros.



### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APLICACIÓN DE ENTREVISTA A FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

YO, \_\_\_\_\_

Identificada con número de DUI: \_\_\_\_\_ Familiar de víctima directa de femicidio, bajo el parentesco \_\_\_\_\_, después de haber sido informada/o sobre el procedimiento de entrevista única, manifiesto mi **consentimiento** para ser parte del proceso de investigación sobre el tema **“participación, incidencia y demandas de familiares de las víctimas de femicidio en El Salvador durante el período 2018 al 2021”**. Así mismo autorizo que la entrevista realizada a mi persona sea efectuada en un lugar acordado previamente que garantice mi seguridad, privacidad y no afecte mi labores cotidianas; sea grabada para efectos de sistematizar la información brindada a la entrevistadora.

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

F \_\_\_\_\_

Firma

## ANEXO 2



### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APLICACIÓN DE ENTREVISTA A REFERENTES INSTITUCIONALES

YO, \_\_\_\_\_

Identificada con número de DUI: \_\_\_\_\_ Familiar de víctima directa de femicidio, bajo el parentesco \_\_\_\_\_, después de haber sido informada/o sobre el procedimiento de entrevista única, manifiesto mi **consentimiento** para ser parte del proceso de investigación sobre el tema **“participación, incidencia y demandas de familiares de las víctimas de femicidio en El Salvador durante el período 2018 al 2021”**. Así mismo autorizo que la entrevista realizada a mi persona sea efectuada en un lugar acordado previamente que garantice mi seguridad, privacidad y no afecte mi labores cotidianas; sea grabada para afectos de sistematizar la información brindada a la entrevistadora.

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

F \_\_\_\_\_

Firma

## ANEXO 3



### FORMATO DE ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA DIRIGIDA A FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

Investigación sobre “participación, incidencia y demandas de familiares de las víctimas de feminicidio en El Salvador durante el período 2018 al 2021”.

**Objetivo:** Identificar los mecanismos de incidencia, demandas de atención y reparación de familiares de las víctimas de feminicidio en El Salvador, en el período 2018 al 2021.

#### Datos generales

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora inicio: \_\_\_\_\_ Hora de finalización

Lugar: \_\_\_\_\_

Nombre de entrevistadora: \_\_\_\_\_

Código de persona entrevistada \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Parentesco con la víctima de feminicidio: \_\_\_\_\_

**Introducción:** la presente entrevista, se realiza bajo el consentimiento brindado por su persona, agradezco de antemano su tiempo, la información proporcionada a partir de sus vivencias, emociones, sentimientos que generó la pérdida de su familiar a causa de situación de violencia feminicida.

Se agradece pueda brindar su respuesta a las preguntas siguientes:

- 1- ¿Cuántas personas integran el grupo familiar más cercano de su familiar?
- 2- ¿Cuál fue el mecanismo y/o ruta de búsqueda empleado de su familiar?
- 3- ¿Cuál ha sido el mecanismo de incidencia y/o participación utilizado para exigir justicia y reparación ante la pérdida de su familiar?
- 4- ¿Qué instituciones u ONG´S han acompañado el proceso? ¿Qué tipo de servicios le han ofrecido y proporcionado?
- 5- ¿Tiene conocimiento de alguna institución u organización que brinde apoyo a familiares de víctimas de feminicidio?
- 6- ¿Puede comentar, cuáles han sido las afectaciones a raíz de la pérdida de su familiar?
- 7- ¿Qué situaciones ha enfrentado a raíz de la pérdida de su familiar?
- 8- ¿Cuáles son las necesidades que se le debe garantizar al grupo familiar inmediato de la víctima directa?
- 9- ¿Qué acciones debería implementar las instituciones públicas dirigidas al grupo familiar que ha perdido a un familiar por feminicidio?
- 10- ¿Qué le gustaría proponerle a las instituciones públicas, como parte del proceso acceso a la justicia, protección, servicios de atención en pro de dar respuesta a las demandas que enfrentan?
- 11- ¿Forma parte de algún grupo o colectivo de familiares de víctimas de feminicidio? ¿Será necesario?
- 12- ¿Qué acciones usted considera necesarias para garantizar los derechos de las familias de la víctima directa de feminicidio?

¡Muchas gracias por la información brindada!



## ANEXO 4



### FORMATO DE ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA DIRIGIDA A REFERENTES INSTITUCIONALES

**Investigación sobre “participación, incidencia y demandas de familiares de las víctimas de feminicidio en El Salvador durante el período 2018 al 2021”.**

**Objetivo:** Identificar los mecanismos de incidencia, demandas de atención y reparación de familiares de las víctimas de feminicidio en El Salvador, en el período 2018 al 2021.

#### Datos generales

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora inicio: \_\_\_\_\_ Hora finalización: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Nombre de entrevistadora: \_\_\_\_\_

Nombre de entrevistada/o: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Tiempo de laborar en la institución: \_\_\_\_\_

Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

**Indicaciones:** agradeceré conteste las preguntas que se le realizan a continuación, tomando en consideración para ello, la naturaleza de las funciones que realiza dentro de la institución, el tiempo y la experiencia que posee en cuanto a la atención

a mujeres víctimas de violencia, con énfasis en atención a familiares de víctimas de feminicidio.

**Preguntas:**

- 1- ¿Cuál es el contexto de feminicidio en el país?
- 2- ¿La institución en la que usted labora, realiza acciones de prevención y atención a la violencia feminicida y/o feminicidio?
- 3- ¿Para usted, quienes son las víctimas indirectas de feminicidio?
- 4- ¿Como institución, cuando se tiene conocimiento de un feminicidio, que procedimiento, acciones y/o lineamiento activan para acercarse a las víctimas indirectas a causa de feminicidio?
- 5- ¿Qué tipo de acciones realizan? y/o que servicios ofrecen
- 6- ¿Considera, que las acciones que realizan como institución responden a las necesidades de las víctimas indirectas a causa de feminicidio?
- 7- ¿Cuenta la institución que usted representa con programas, políticas o planes encaminados a la atención de víctimas indirectas de feminicidio?
- 8- ¿Cuáles son las necesidades y/o demandas que las víctimas indirectas de feminicidio necesitan suplir?
- 9- ¿Posee la institución donde usted labora programas, políticas o planes encaminados a la atención de víctimas indirectas de feminicidio?
- 10-¿Cuáles son las afectaciones que presentan las víctimas indirectas de feminicidio, ante la pérdida de su familiar?
- 11-¿La institución donde usted labora, realiza acciones de coordinación interinstitucional con otras instancias para la atención a víctimas indirectas de feminicidio?
- 12-¿Conoce usted, mecanismos de participación integrado por víctimas indirectas de feminicidio?
- 13-¿Qué acciones podría recomendar para la atención integral y transformadora de las víctimas indirectas de feminicidio?

¡Muchas gracias por la información brindada!

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

Chípuli Castillo Arturo Miguel y García Flores Alan Jair. *Manual metodológico para la licenciatura en Derecho*. México. Editorial Universidad de Xalapa, 2014.

De la Garza Toledo Enrique y Leiva Gustavo. *Tratado de metodología de las ciencias sociales: perspectivas actuales*. México. FCE-UAM, 2012.

Hernández Sampieri Roberto, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Batista. *Metodología de la Investigación*. México. McGraw W-Hil/Interamericana Editores, S.A. de C.V, 2014.

Nash Rojas Claudio. *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1988-2007 Chile*: Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, segunda edición junio 2009.

### Tesis

Calderón Herrán Danya Saraí. “La Mesa Nacional de Participación para Víctimas: ¿Un mecanismo de participación efectiva?”. Tesis pregrado, Pontificia Universidad Javeriana, 2018.  
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/40483/Trabajo%20de%20Grado%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Brumo Romilia Cecilia. “Las medidas de reparación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: alcances y criterios para su determinación”. Tesis de maestría. Universidad Nacional de la Plata, 2013.  
[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/37558/Documento\\_completo\\_\\_.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/37558/Documento_completo__.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Gómez Muñoz Maricarmen. “Vivencias de Paz y violencia en las víctimas de feminicidio, una mirada desde los estudios para la paz”. Tesis de maestría. Universidad Autónoma del Estado de México, 2021), 45. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/111589/Tesis%20final%20Maricarmen%20G%c3%b3mez%20Mu%c3%b1oz%202021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gordón Yanchatipán Jenny Alexandra. “Garantía del derecho de reparación integral de los huérfanos del núcleo familiar por feminicidio”. Tesis de maestría. Universidad Hemisferios, 2021. [http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1303/1/TesisFinal\\_AlexandraGordon.pdf](http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1303/1/TesisFinal_AlexandraGordon.pdf)

### **Digitales: Revistas académicas, manuales**

Bernal Aldana Angie Natali, “El feminicidio una revisión histórica del concepto”, artículo Universidad Santo Tomás, Colombia. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21970/2020angiebernal.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Echeburúa Enrique, Corral de Paz y Amor J. Pedro. “Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”, artículo Universidad del País Vasco, Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Vol. 4 (2004): 227-244, [file:///C:/Users/50370/Downloads/Dialnet-EvaluacionDelDanoPsicologicoEnLasVictimasDeDelitos-2515637%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/50370/Downloads/Dialnet-EvaluacionDelDanoPsicologicoEnLasVictimasDeDelitos-2515637%20(1).pdf)

García Sergio. “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones”, Revista Un cuarto de siglo 1979-2004:3, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/Reparaciones-Sergio-G.pdf>

Hart Roger. “La participación de los niños: de la participación simbólica a la participación auténtica”, *ensayo UNICEF, n. 4 (s/F): 5*, [https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ie\\_participation\\_spa.pdf](https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ie_participation_spa.pdf)

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU. “Informe sobre el Estado y Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador.” (2018): 1-89  
file:///C:/Users/50370/Downloads/Informe\_estado\_y\_situacio%CC%81n\_VCM\_2018.pdf

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU. “Informe sobre el Estado y Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador.” (2019): 1-63  
file:///C:/Users/50370/Downloads/Informe\_Estado\_de\_violencia\_contra\_la\_mujer2019%20(1).pdf

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU. “Informe sobre el Estado y Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador.” (2020): 1-74  
file:///C:/Users/50370/Downloads/Informe\_Violencia\_contra\_mujeres\_ES\_2020%20(1).pdf

ISDEMU, “Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia”, ISDEMU (2022) [http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2014/01/politica\\_nacional\\_-vida\\_libre\\_violencia.pdf](http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2014/01/politica_nacional_-vida_libre_violencia.pdf)

Nanclares Márquez Juliana y Ariel Humberto Gómez. “La reparación: una aproximación a sus historia, presente y prospectivas”. *Civilizar, Ciencias Sociales y Humanas n. 17*, 2017. DOI: 10.22518/16578953.899

Mayorga Coy Angie, “La reparación y la participación de las víctimas en la ley 1448 de 2011 y el Acuerdo de Paz de la Habana”. *Revista de Trabajo Social*, Vol. 23 N°

2. Facultad de Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional de Colombia, (2021). <https://doi.org/10.15446/ts.v23n2.91183>

Recinos Ana, Siliézar Denisse y Velasco Mónica. “Mecanismos de incidencia de las organizaciones de la sociedad civil salvadoreña para prevenir y combatir la corrupción”. (2018-2019)”, Observatorio de Políticas públicas Universidad Francisco Gavidia (2021): 167. <https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/9760/1/Compendio%20CUM%202021.pdf#page=163>

Ruth Teubal, “las madres frente al abuso infantil intrafamiliar en sus hijos ¿Son Víctimas? *Artículo Universidad de Buenos Aires. Argentina*, (2010): 18. [file:///C:/Users/50370/Downloads/dpachecopaz,+5280-Texto+del+art+culo-14914-1-10-20100522\\_compressed%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/50370/Downloads/dpachecopaz,+5280-Texto+del+art+culo-14914-1-10-20100522_compressed%20(1).pdf)

Vaquerano Vilma. “Violencia contra las Mujeres en El Salvador”. *Revista Fundación Friedrich Ebert Stiftung n. 1* (2016). DOI 10.5377/entorno.v0i51.6933

### **Impresos: Revistas académicas, manuales**

Centro Nacional de Memoria Histórica. “Tres estrategias para garantizar la participación de las víctimas. Colombia, acceso el 2 de agosto de 2022, <https://centrodememoriahistorica.gov.co/tres-estrategias-para-garantizar-la-participacion-de-las-victimas/>

ISDEMU. “el feminicidio en El Salvador. Obstáculos para el Acceso a la Justicia”. (2015): 1-77.

Programa Mundial de las Naciones Unidas. Servicios Esenciales para las Mujeres y las Niñas sometidas a la violencia. Módulo 2, Capítulo 2. Página 1-22.

Vaquerano Glenda. “Recomendaciones sobre reparaciones a las víctimas de violencia de género, procedentes de los sistemas de protección derechos humanos -comité CEDAW, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo derechos humanos-“. 5 de noviembre de 2021.

### **Digitales: notas periodísticas**

Alvarado M, Rivas I, Rivas M y Mendoza B. “Asesinan a periodista de LPG Karla Turcios”, La Prensa Gráfica (16 de abril de 2018), [Ghttps://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Asesinan-a-periodista-de-LPG-Karla-Turcios-20180415-0083.html](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Asesinan-a-periodista-de-LPG-Karla-Turcios-20180415-0083.html)

ARPAS, “Tres años sin justicia para Fernanda Nájera”, ARPAS (7/02/2022), <https://arpas.org.sv/2022/02/tres-anos-sin-justicia-para-fernanda-najera/>

Calderón Beatriz. “Gobierno avala establecer alerta nacional por feminicidios”, La prensa Gráfica (3 de mayo de 2028), <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Gobierno-avala-establecer-alerta-nacional-por-feminicidios-20180503-0071.html>

Espinoza Claudia y Urbina Javier. “FGR apelará decisión que permite a uno de los implicados en feminicidio de Flor García enfrentar proceso en libertad”, La Prensa Gráfica (20 de julio de 2021), <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Uno-de-los-implicados-en-feminicidio-de-Flor-Garcia-enfrentara-proceso-en-libertad--20210728-0042.html>

Laguan Jonathan. “Compañero de vida de periodista Karla Turcios fue quien la asesinó y trato de encubrir los hechos: PNC” (23 de abril de 2018), <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Companero-de-vida-de-periodista->

Karla-Turcios-fue-quien-la-asesino-y-trato-de-encubrir-los-hechos-PNC-20180423-0131.html

La Prensa Gráfica. “Caso Jocelyn Abarca: hombre que desmembró a su pareja en 2018 enviado a juicio por feminicidio agravado”, La Prensa Gráfica (25 de junio de 2022), <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Caso-Jocelyn-Abarca-Hombre-que-desmembro-a-su-pareja-en-2018-es-enviado-a-juicio-por-feminicidio-agravado--20200625-0046.html>

Lemus Lissette. “Juez manda a juicio a sospechoso de asesinar a Fernanda Nájera y ordena captura internacional”, [elsalvador.com](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/melvin-fernanda-najera-feminicidio-interpol-juicios/965390/2022/) (09 de junio de 2022), <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/melvin-fernanda-najera-feminicidio-interpol-juicios/965390/2022/>

Lissette Lemus. “Joel Valle condenado a 50 años de cárcel por el feminicidio de su esposa Flor García”, [elsalvador.com](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/condenan-joel-valle-50-anos-carcel-feminicidio-flor-garcia/1021972/2022/) (05/12/2022), <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/condenan-joel-valle-50-anos-carcel-feminicidio-flor-garcia/1021972/2022/>

Lissette Lemus. “Fiscalía solicita anular sentencia contra dos imputador por el feminicidio de Fernanda Nájera”, [elsalvador.com](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/feminicidio-concepcion-de-ataco-ahuachapan-fiscalia-general-juicios/1030782/2023/) (10/01/2023), <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/feminicidio-concepcion-de-ataco-ahuachapan-fiscalia-general-juicios/1030782/2023/>

Marroquín Miguel. “Juicio por feminicidio de Fernanda Nájera se prolongó por cuatro días”, La Prensa Gráfica (26/11/2020). [https://www.google.com/search?sca\\_esv=557985309&rlz=1C1UUXU\\_esSV999SV999&q=manifestaciones+por+el+caso+de+fernanda+najera&tbm=isch&source=Inms&sa=X&ved=2ahUKEwjK2Yi-jeWAAxXXSjABHTbgCEsQ0pQJegQICAB&biw=1366&bih=619&dpr=1#imgrc=aFUJwyF6Sq8LQM](https://www.google.com/search?sca_esv=557985309&rlz=1C1UUXU_esSV999SV999&q=manifestaciones+por+el+caso+de+fernanda+najera&tbm=isch&source=Inms&sa=X&ved=2ahUKEwjK2Yi-jeWAAxXXSjABHTbgCEsQ0pQJegQICAB&biw=1366&bih=619&dpr=1#imgrc=aFUJwyF6Sq8LQM)



Ponce Reini. “Histórica sentencia por el feminicidio de Jocelyn Abarca: MINED deberá implementar materia sobre prevención de violencia de género”, Revista La Brújula (8 de agosto de 2020), <https://revistalabrujula.com/2020/08/08/historica-sentencia-en-el-caso-de-jocelyn-abarca-mined-debera-implementar-materia-sobre-prevencion-de-violencia-de-genero/>

UNFPA. “Se presentó el Sistema Nacional de Atención para Mujeres que enfrenan Violencia”, UNFPA (23 junio de 2016), <https://elsalvador.unfpa.org/es/noticias/se-present%C3%B3-sistema-nacional-de-atenci%C3%B3n-para-mujeres-que-enfrentan-violencia>

## **Blog**

Arteaga Leonor, “Resarcimiento de daños en El Salvador: la experiencia de reparación a víctimas de la guerra”, *Justicia en las Américas (blog)*, Fundación para el Debido Proceso, 15 de abril de 2021, <https://dplfblog.com/2021/04/15/resarciendo-danos-en-el-salvador-la-experiencia-de-reparaciones-a-victimas-de-la-guerra/>

El Blog, “Duro castigo para sujeto que asesinó a la Dra. Rosa María Bonilla”, Blog, 29 de octubre de 2019, <https://elblog.com/inicio/duro-castigo-para-sujeto-que-asesino-a-la-dra-rosa-maria-bonilla/>

## **Sitio web**

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, ORMUSA: *Observatorio de violencia contra las mujeres*, acceso el 1 de mayo de 2022, <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/violencia-feminicida/>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abusos de poder: 1985: 313, [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf)  
Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): “Tesoro” acceso el 8 de mayo de 2022, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tesauro/termino/V%C3%ADctimas#result>

### **Documento legal o jurisprudencia**

Código Penal. El Salvador: Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo de El Salvador, 1997. [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_el\\_salvador.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_el_salvador.pdf)  
Código Procesal Penal: El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996. <https://sv.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-631407931>

Constitución de República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983. [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072857074\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf)

Convención Americana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos, 1969. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos\\_publicaciones\\_colecciondebolsillo\\_10\\_convencion\\_americana\\_ddhh.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf)

Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Organización de los Estados Americanos, 1994.

Convención sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer. Organización de Naciones Unidas, 1979. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Organización de las Naciones Unidas, 1985. [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf)

Reforma a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022. [file:///C:/Users/50370/Downloads/REFORMAS\\_A\\_LA\\_LEY\\_DEL\\_ISDEMU-2022.pdf](file:///C:/Users/50370/Downloads/REFORMAS_A_LA_LEY_DEL_ISDEMU-2022.pdf)

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.

Ley de Reparación Del Daño Moral. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015. [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_073640365\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073640365_archivo_documento_legislativo.pdf)

Pacto Internacional del Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas, 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Reglas de Brasilia Sobre el Acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad. Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

## Sentencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barbosa de Souza y otros VS. Brasil. Costa Rica: Corte IDH, 2021.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_435\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_435_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras VS. México. Costa Rica: Corte IDH, 2009. <https://www.sev.gob.mx/unidad-genero/files/2020/02/Resumen-Sentencia-Campo-Algodonero.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hermanas Serrano Cruz VS. El Salvador. Costa Rica: Corte IDH, 2005.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_120\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso masacres de El Mozote y lugares aledaños VS. El Salvador. Costa Rica: Corte IDH, 2012.  
[https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_252\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ruano y otros VS. El Salvador. Costa Rica: Corte IDH, 2015.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_303\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_303_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Veliz Franco y otros VS. Guatemala. Costa Rica: Corte IDH, 2014.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/velizfranco.pdf>

